



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA MODALIDAD  
REGULAR**

**GOBERNACIÓN DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA  
CATALINA ISLAS**

**VIGENCIA AUDITADA 2018**

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA  
Y SANTA CATALINA.**

**San Andrés Isla, 13 de mayo de 2019**

---

*“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**FRANKLIN GABRIEL AMADOR HAWKINS**

Contralor Departamental de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina.

**QUINCY BOWIE GORDON**

Contralor Auxiliar

**LUIS EDUARDO SALAZAR OLIVEROS**

Jefe de Planeación.

**SOLYMAR POMARE GORDON**

Jefe de Control Interno

**STARLING GRENARD BENT**

Profesional Especializado  
Dependencia de Responsabilidad Fiscal.

**HAMILTON BRITTON BOWIE**

Profesional Especializado  
Dependencia de Auditoria y Participación Ciudadana

**NORMAN BALLESTAS PEDROZA**

Asesor GRI.

**NEILA CELINA JAY POMARE**

Contadora.

**JOSE A. ARCHBOLD HOWARD**

Profesional Universitario (c)

**EDWARD A. HOWARD VALIENTE**

Profesional Universitario – Coordinador.

---

*“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)





## **TABLA DE CONTENIDO**

	Pág.
<b>1. DICTAMEN INTEGRAL</b>	
1.1 Concepto sobre Fenecimiento	
1.1.1 Control de Gestión	
1.1.2 Control Financiero y Presupuestal	
1.1.2.1 Opinión sobre los Estados Contables	
1.2. Conclusiones	
<b>2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA VIGENCIA 2017</b>	
<b>2.1. CONTROL DE GESTIÓN</b>	<b>8</b>
2.1.1 Factores Evaluados	8
2.1.1.1 Ejecución Contractual	8
2.1.1.2 Resultado Evaluación Rendición de la Cuenta	19
2.1.1.3 Legalidad	20
2.1.1.4 Gestión Ambiental	20
2.1.1.5 Plan de Mejoramiento	21
2.1.1.6 Control Fiscal Interno	24
<b>2.2 CONTROL DE RESULTADOS</b>	<b>25</b>
<b>2.3. CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL</b>	<b>27</b>
2.3.1 Estados Contables	27
2.3.2 Gestión Presupuestal	29
2.3.3 Gestión Financiera	29
<b>3. ANALISIS DERECHO DE CONTRADICCION</b>	<b>30</b>
<b>4. CARACTERIZACION DE HALLAZGOS</b>	<b>44</b>
<b>5. BENEFICIO DEL CONTROL FISCAL</b>	<b>54</b>

---

*“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

San Andrés Isla, 13 de mayo de 2019.

**CGD-19-248**

Contralmirante

**JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL**

Gobernador Departamento Archipiélago (e)

Correo electrónico: [gobernador@sanandres.gov.co](mailto:gobernador@sanandres.gov.co)

Dirección: Av. Francisco Newball, Edificio Coral Palace.  
Ciudad

Asunto: Dictamen de Auditoría Regular Vigencia fiscal 2018

La Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia, practicó Auditoría Modalidad Regular al ente que usted representa, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a su disposición y los resultados de la gestión, el examen del Balance General, Estado de Cambio en el Patrimonio y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social a 31 de diciembre de 2018, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por el Gobernación Departamento Archipiélago, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

El informe contiene la evaluación de los aspectos: Componente de Gestión, que integra los factores Gestión Contractual, Rendición y Revisión de Cuentas, Legalidad, Gestión Ambiental, Planes de Mejoramiento, Control Fiscal Interno. En el componente Resultados se evaluó el cumplimiento de los planes programas y proyectos para determinar la eficacia, eficiencia, efectividad y coherencia. Y en el componente Financiero se evaluó los factores Gestión Contable, Presupuestal y Financiera, que una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, serán corregidos por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva

---

*“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el Cumplimiento de las disposiciones legales.

### 1.1 CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO.

Con base en la calificación total de **59,9** puntos, resultante de la aplicación de la matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal, la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, **NO FENECE** la cuenta de la Gobernación del Departamento Archipiélago para la vigencia fiscal 2018.

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL			
ENTIDAD AUDITADA: GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.			
VIGENCIA AUDITADA: 2018			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
<u>1. Control de Gestión</u>	79.8	0.5	39.9
<u>2. Control de Resultados</u>	0.2	0.3	0.1
<u>3. Control Financiero</u>	100.0	0.2	20.0
Calificación total		1.00	<b>59.9</b>
Fenecimiento	NO FENECE		
Concepto de la Gestión Fiscal	DESFAVORABLE		

  

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL FENECIMIENTO	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FENECE
Menos de 80 puntos	NO FENECE

  

RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FAVORABLE
Menos de 80 puntos	DESFAVORABLE

Fuente matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de Auditoría

*“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”*



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

### 1.1.1 Control de Gestión

La Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés como resultado de la auditoría adelantada para la vigencia fiscal 2018, conceptúa que el Control de Gestión, es **DESFAVORABLE**, como consecuencia de la calificación de **79,8** puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 1 CONTROL DE GESTIÓN ENTIDAD AUDITADA: GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS. VIGENCIA: 2018			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
<a href="#">1. Gestión Contractual</a>	80.3	0.65	52.2
<a href="#">2. Rendición y Revisión de la Cuenta</a>	93.2	0.03	2.8
<a href="#">3. Legalidad</a>	85.6	0.06	5.1
<a href="#">4. Gestión Ambiental</a>	84.5	0.06	5.1
<a href="#">5. Tecnologías de la comunica. y la inform. (TICS)</a>	0.0	0.00	0.0
<a href="#">6. Plan de Mejoramiento</a>	63.4	0.10	6.3
<a href="#">7. Control Fiscal Interno</a>	82.5	0.10	8.3
Calificación total		1.00	<b>79.8</b>
Concepto de Gestión a emitir	<b>Desfavorable</b>		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	<b>Favorable</b>		
Menos de 80 puntos	<b>Desfavorable</b>		

Fuente matriz de calificación  
Elaboro: Comisión de Auditoría

*“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”*



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

### 1.1.2 Control de Resultados

La Contraloría General del Departamento, producto de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control de Resultados, para la vigencia fiscal 2018 es **DESFAVORABLE**, como consecuencia de la calificación de **0,2 puntos**, a raíz de ponderar los factores que se relaciona a continuación:

TABLA 2 CONTROL DE RESULTADOS ENTIDAD AUDITADA: GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS VIGENCIA: 2018			
Factores minimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
<a href="#">1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos</a>	0.2	1.00	0.2
Calificación total		1.00	<b>0.2</b>
Concepto de Gestión de Resultados	<b>Desfavorable</b>		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	<b>Favorable</b>		
Menos de 80 puntos	<b>Desfavorable</b>		

Fuente: Matriz de Calificación  
Cálculos Comisión de Auditoría

### 1.1.3 Control Financiero y Presupuestal

La Contraloría General del Departamento, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control Financiero y Presupuestal, para la vigencia fiscal 2018 es **FAVORABLE**, como consecuencia de la calificación de **100,0 puntos**, resultante de ponderar los siguientes factores:

TABLA 3 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL ENTIDAD AUDITADA: GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS VIGENCIA: 2018			
Factores minimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
<a href="#">1. Estados Contables</a>	100.0	0.70	70.0
<a href="#">2. Gestión presupuestal</a>	100.0	0.10	10.0
<a href="#">3. Gestión financiera</a>	100.0	0.20	20.0
Calificación total		1.00	<b>100.0</b>
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	<b>Favorable</b>		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	<b>Favorable</b>		
Menos de 80 puntos	<b>Desfavorable</b>		

Fuente matriz de calificación  
Elaboro: Comisión de Auditoría

*“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”*



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**1.1.3.1 Opinión sobre los estados contables**

TABLA 3-1 ESTADOS CONTABLES	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Total inconsistencias \$ (millones)	0.0
Índice de inconsistencias (%)	0.0%
<b>CALIFICACIÓN ESTADOS CONTABLES</b>	<b>100.0</b>

Calificación	
Sin salvedad	<=2%
Con salvedad	>2%<=10%
Adversa o negativa	>10%
Abstención	-

Sin salvedad

Para la evaluación financiera de los estados contables de la Gobernación del Departamento Archipiélago, con corte a diciembre 31 de 2018, se tuvo en cuenta el total de inconsistencias detectadas sobre los mismos, resultado de la sumatoria de los conceptos de sobreestimaciones, subestimaciones e incertidumbres de cada una de los grupos que conforman el balance, frente al activo total, como resultado del análisis, verificación y confrontación de la información suministrada por la administración que sirvió de base para preparar dichos estados contables. En este orden de ideas, el porcentaje resultado de dichas inconsistencias es del **0,0%** que equivale a **\$0,00** del total del activo que es de **\$1.286.612.796.856**, lo cual dictamina una opinión **SIN SALVEDAD**, como resultado de los parámetros establecidos en la Matriz de Evaluación Fiscal, aplicada por la Contraloría General del Departamento.

*“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”*







## **CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO**

La Gobernación Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio del derecho a la contradicción, presento un escrito cuyo contenido consta de 8 folios y un CD, mediante la cual pretendieron refutar las observaciones señaladas en el Informe Preliminar; Una vez analizada los argumentos y revisada los documentos anexos que aportaron como soporte a los mismos, se concluyo **que** los argumentos y documentos anexos que aportaron como soportes con el fin de controvertir las observaciones comunicadas en el informe preliminar, no desvirtúan todas las observaciones. Es por ello, que se sostienen en el informe definitivo, **diez (10) hallazgos administrativas, de las cuales 1 (1) tiene connotación fiscal generando presunto detrimento al patrimonio público, por la suma total cien millones de pesos mcte (\$100.000.000,00).**

## **PLAN DE MEJORAMIENTO**

La entidad debe presentar un plan de mejoramiento, que permita solucionar las deficiencias comunicadas en el informe definitivo de auditoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación, de la cual se deberán rendir avances trimestrales, a partir de la fecha de suscripción y acorde a lo dispuesto por los artículos 9º y 13º de la Resolución 010 de 2009, emanada de la Contraloría General del Departamento.

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deben responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el ente de control fiscal territorial, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo. El documento debidamente diligenciado deberá ser enviado de manera física **y digital en Formato MS Word, Excel a las siguientes direcciones; Avenida Newball, Edificio OCCRE, piso 3 San Andrés y/o al correo electrónico [contraloría@contraolriasai.gov.co](mailto:contraloría@contraolriasai.gov.co)** a la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina con los respectivos soportes anexos en caso que existan.

---

*“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”*



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

De igual forma, se le solicita comedidamente, el diligenciamiento del formato de encuesta de satisfacción anexo, aclarando que las sugerencias manifestadas son muy importantes para la mejoría en el cumplimiento de nuestro objeto misional, remitir conjuntamente con el plan de mejoramiento.

Atentamente,

(Original firmado)

**FRANKLIN GABRIEL AMADOR HAWKINS**

Contralor General del Departamento

Proyecto: Comisión Auditora

Reviso: Hamilton Britton Bowie - Profesional Especializado Auditoria y P.C.

Aprobó: Franklin Gabriel Amador Hawkins, Contralor Departamental

---

*“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla

Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465

Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)





## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### 2.1 CONTROL DE GESTIÓN

Como resultado de la auditoría adelantada a la Gobernación Departamento Archipiélago, El concepto sobre el Control de Gestión es **DESFAVORABLE**, como consecuencia de la evaluación de los siguientes Factores:

TABLA 1 CONTROL DE GESTIÓN ENTIDAD AUDITADA: GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS. VIGENCIA: 2018			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
<a href="#">1. Gestión Contractual</a>	80.3	0.65	52.2
<a href="#">2. Rendición y Revisión de la Cuenta</a>	93.2	0.03	2.8
<a href="#">3. Legalidad</a>	85.6	0.06	5.1
<a href="#">4. Gestión Ambiental</a>	84.5	0.06	5.1
<a href="#">5. Tecnologías de la comunic. y la inform. (TICS)</a>	0.0	0.00	0.0
<a href="#">6. Plan de Mejoramiento</a>	63.4	0.10	6.3
<a href="#">7. Control Fiscal Interno</a>	82.5	0.10	8.3
Calificación total		1.00	<b>79.8</b>
Concepto de Gestión a emitir	<b>Desfavorable</b>		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	<b>Favorable</b>		
Menos de 80 puntos	<b>Desfavorable</b>		

Fuente: Rendición de la Cuenta  
Elaboró: Comisión Auditora

#### 2.1.1. Factores Evaluados

##### 2.1.1.1. Ejecución Contractual

En la ejecución de la presente Auditoría y de acuerdo con la información suministrada por la **Gobernación del Departamento Archipiélago** en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 336 de 2008 de rendición de cuentas SIA de la Contraloría Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se determinó que la Entidad celebró en la vigencia 2018 un total de **2796** contratos ejecutados con recursos propios por valor de **\$47.213.605.726**



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

TIPOLOGIA	CANTIDAD	VALOR \$
Prestación de servicios	2935	44.038.442.506
Suministro	1	1,310,000,000
Comodato	9	0
Arrendamiento-Adquisiciones de inmuebles	22	241,198,000
Interadministrativo	7	846,441,837
Otros	2	777,523,383
<b>Total</b>	<b>2976</b>	<b>47,213,605,726</b>

Del Total de Contratos ejecutados con recursos propios celebrados por la Gobernación del Departamento Archipiélago de la Vigencia Fiscal 2018, es decir **2976** contratos, se seleccionaron veintinueve (29) contratos dando prioridad, a la materialidad de los mismos y el monto de su cuantía, lo que equivale al el 8% del error muestral resultante de la utilización del modelo de Aplicativo de muestreo, que es parte integral de la Guía de Auditoria Territorial y por un valor de **\$15.907.508.764** equivalente al **33,69%** del valor total de los contratos, lo que arrojó veintiséis (26) contratos de Prestación de servicios, uno (1) de suministro y compraventa, y Dos (2) de Otros.

Clase	Población		% Participación	Muestra		% Participación	Contratos a Auditar
	Cantidad	Monto		Cantidad	Monto		
Prestación de servicios	2935	44,746,021,851	94.77	26	14,347,565,726.00	90.19	1, 6, 7, 60, 130, 161, 162, 163, 305, 361, 951, 1390, 1463, 1523, 1537, 1664, 1665, 1666, 1670, 1783, 2092, 2095, 2357, 3011, 3012, 3045
Suministro	1	1,310,000,000	2.77	1	1,310,000,000.00	8.24	2361
Comodato	9	0	0.00	0			
Arrendamiento-Adquisiciones de inmuebles	22	61,198,000	0.13				
Interadministrativo	7	846,441,837	1.79				
Otros	2	249,943,038	0.53	2	249,943,038	1.57	1663, 1446
<b>Total</b>	<b>2976</b>	<b>47,213,604,726</b>	<b>100</b>	<b>29</b>	<b>15,907,508,764</b>	<b>100.00</b>	<b>29</b>
<b>Representatividad de la Muestra</b>						<b>33.69</b>	

Fuente: Rendición SIA  
Elaboró: Comisión de Auditoria

*“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

La evaluación al proceso de contratación, adelantada por el ente de control para la vigencia 2018, se realizó bajo los parámetros del control de legalidad, gestión y resultados, aplicados a los procedimientos contractuales de la entidad a través del análisis, evaluación, examen y valoración de los métodos, estudios de conveniencia, procedimientos y controles utilizados en cada una de las etapas contractuales, del ordenamiento jurídico vigente.

**Revisión de los Contratos**

No.	No. Contrato	Valor	Contratista
1	1463	\$ 314,300,000.00	NEWLINK COMUNICACIONES ESTRATEGICAS SAS
2	1390	\$ 800,000,000.00	MARIO FERNANDO HOYOS LONDOÑO
3	2357	\$ 262,865,433.00	IPS UNIVESITARIA DE ANTIOQUIA
4	951	\$ 143,303,268.00	NADIA YEPES BRUN
5	2095	\$ 82,258,972.00	BELKIS MARIA CONDE RODRIGUEZ
6	1783	\$ 575,000,000.00	SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA- TELEISLA
7	3011	\$ 208,640,000.00	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA- CAJASAI
8	1523	\$ 176,672,650.00	JAIME URIEL SANABRIA ARIAS
9	1664	\$ 715,000,000.00	LIVING CULTURE IN ENGLISH CORPORATION
10	1665	\$ 161,400,000.00	HILL CULTURAL HERITAGE CORPORATION
11	1663	\$ 180,000,000.00	ELMER CORONADO RIVEROS Y GUILLERMO CORONADO RIVEROS
12	6	\$ 600,000,000.00	FUNDACION UNIDA COMUNITARIA-FUCOM
13	7	\$ 343,000,000.00	FUNDACION UNIDA COMUNITARIA-FUCOM
14	1446	\$ 69,943,038.00	ASOCIACION DE IGLESIA BAUSTISTA ISLEÑA
15	2361	\$ 1,310,000,000.00	INVERSIONES ULTRAMAR SAI SAS
16	161	\$ 1,300,000,000.00	CORPORACION UNIVERSITARIA DE LA COSTA- CUC
17	160	\$ 1,056,768,000.00	CORPORACION UNIVERSITARIA DE LA COSTA- CUC
18	1	\$ 683,449,415.00	CORPORACION CARIBETIC
19	361	\$ 550,000,000.00	SERVICIOS INTEGRADOS COLUMBIA TECNOLOGIA S.A.S
20	1537	\$ 213,954,311.00	ONE SYSTEM S.A
21	163	\$ 170,362,000.00	INFORMATICO Y TRIBUTO SAS
22	305	\$ 166,500,000.00	SYSTEMS FACTORY LTDA
23	60	\$ 138,108,617.00	ORACLE COLOMBIA LIMITADA
24	3045	\$ 100,000,000.00	MGS LOGISTIC SAS
25	162	\$ 75,375,000.00	NETWORK SECURITY TEAM S.A.S
26	3012	\$ 45,000,000.00	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA Y PROFESIONAL-INFOTEP
27	1670	\$ 1,750,998,060.00	DAIRO JOSE MIELES SUAREZ
28	1666	\$ 3,224,610,000.00	ASOCIACION SWEET FOOD
29	2092	\$ 490,000,000.00	FUNDACION SAN ANDRES AND PROVIDENCE ISLANDS SOLUTIONS-SAISOL



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<b>TOTAL CONTRATOS: 15</b>	<b>VALOR TOTAL: \$15.907.508.764</b>
----------------------------	--------------------------------------

Por lo tanto, como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual, es **EFICIENTE**, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación de **80,3**, resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

TABLA 1-1 GESTIÓN CONTRACTUAL ENTIDAD AUDITADA: GOBERNACION DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS VIGENCIA: 2018											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	Prestación Servicios	Q	Contratos Suministros	Q	Contratos Consultoría y Otros	Q	Contratos Obra Pública	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	100	26	50	1	0	0	0	0	98.15	0.50	49.1
Cumplimiento deducciones de ley	100	26	100	1	100	2	0	0	100.00	0.05	5.0
Cumplimiento del objeto contractual	67	26	67	1	67	2	0	0	66.67	0.20	13.3
Labores de Interventoría y seguimiento	52	26	50	1	50	2	0	0	51.72	0.20	10.3
Liquidación de los contratos	52	26	0	1	50	2	0	0	50.00	0.05	2.5
<b>CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL</b>										<b>1.00</b>	<b>80.3</b>

Calificación		Eficiente
<b>Eficiente</b>	<b>&gt; = 80%</b>	
<b>Ineficiente</b>	<b>&lt; 80%</b>	

Fuente: Rendición de la Cuenta  
Elaboró: Comisión Auditora

## HALLAZGOS EJECUCIÓN CONTRACTUAL

### Hallazgos No. 1

Que, a la fecha de inicio de la auditoría, y de conformidad con el formato\_201813\_f20\_13a\_agr (contratación completo), el libro de control de numeración de contratos custodiado en la Oficina Asesora Jurídica, la Entidad suscribió 3056 contratos y consultada la página del Sistema Integral de Auditoría-SIA Observa, se evidenció que solo fueron rendidos 1656 contratos por presunta inobservancia en lo establecido en la Resolución No. 585 de 2015 de la Contraloría General del Departamento, la cual dispone que todos los sujetos y puntos de



control de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; deberán rendir su información contractual y presupuestal asociada y sus respectivos documentos de legalidad; a través de la plataforma SIA OBSERVA, bajo los parámetros allí establecidos, dicha Resolución es concordante con la Resolución Orgánica No. 008 de 2015 de la Auditoría General de la Republica, y las demás reglamentaciones que las modifiquen o las complemente lo cual podría llevar a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, dificultando el proceso auditor a los ejes temáticos de contratación y presupuesto de manera oportuna y en tiempo real.

## **Hallazgos No. 2**

Que, a la fecha de inicio de esta auditoría, y consultada la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP, se evidenció que los contratos 1, 163, 951, 1446, 1523, 1663, 1664, 1665, 1783, 2095, 3011, 3012 y 3045, y demás documentos del proceso no fueron publicados, por presunta inobservancia en lo establecido en numeral 3 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, los artículo 7, 8 y 9 del decreto Nacional **No. 103** de 2015, cuales se refieren a la publicación de la información, ejecución y procedimientos y seguimientos de la actividad contractual, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082/15, la circular 01 de 2013 de Colombia Compra Eficiente, el numeral **4.1º** del artículo Decimo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento y en ese mismo sentido lo establecido en el numeral 1.6 del artículo primero del decreto departamental No. 030 de 2016 que modifica el artículo segundo (Delegación) del decreto Departamental 0251 de 2014 –Manual de Contratación donde los delegatarios *deberán efectuar las publicaciones a que haya lugar en el SECOP, en los términos fijados la ley, en la página web de la entidad, la Cámara de Comercio, en las carteleras de la dependencias cuando corresponda, y en general, garantizar el principio de publicidad y el acceso de la ciudadanía a la actividad contractual,* lo cual podría llevar a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, dificultando el proceso auditor a los ejes temáticos de contratación y presupuesto de manera oportuna y en tiempo real.



### **Hallazgos No. 3**

Que, a la fecha de inicio de la auditoria, y consultada la página del Sistema Integral de Auditoría-SIA Observa, se evidenció que los contratos 1, 301, 361, 1446, 1523, 1537, 1663, 1783, 2095, 2357, 3011, 3012 y 3045, y demás documentos y actos administrativos del proceso de contratación de los contratos auditados no fueron registrados en dicho sistema, por presunta inobservancia en lo establecido en la Resolución No. 585 de 2015 de la Contraloría General del Departamento, concordante con la Resolución Orgánica No. 008 de 2015 de la Auditoria General de la Republica, y las demás reglamentaciones que las modifiquen o las complemente, e inobservancia del numeral 4.1º del artículo Decimo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento, lo cual podría llevar a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, lo que entorpece los procesos de seguimiento y control por parte de la Contraloría General del Departamento.

### **Hallazgos No. 4**

Que, a la fecha de inicio de la auditoria, y consultada la página del Sistema Integral de Auditoría-SIA Observa, se evidenció que los contratos 6, 7, 60, 160,161,162,163,1463,1666, 1670, 2092, y 2361, si fueron registrados al sistema, sin embargo, sus respectivos documentos de legalidad, como lo son, por ejemplo: estudios previos, acto administrativo de justificación de la contratación directa, Certificado de disponibilidad, minuta de contrato, Registro presupuestal, póliza (en caso de solicitarse), aprobación de póliza, pagos, minuta contratos adicionales ( si los hay), informes de supervisión, informe final de ejecución, acta de terminación y/o liquidación cuando aplique y dependiendo de la modalidad de selección (Licitación, Selección abreviada, concurso de mérito y mínima cuantía) además de los anteriores documentos mencionados, acta de cierre y apertura de las propuestas recibidas, verificación de requisitos habilitantes, actas y resolución de adjudicación y recomendación del comité evaluador, designación del supervisor, informes de supervisión, entre otros, no fueron rendidos a la plataforma SIA OBSERVA, lo cual se presume como incumplimiento por lo dispuesto en la Resolución No.585 de noviembre 18 de 2015, lo cual podría llevar a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, lo que entorpece los procesos de seguimiento y control por parte de la Contraloría General del Departamento.





## Hallazgos No. 5

El Plan Anual de Adquisiciones debe incluir todas las contrataciones que planea ejecutar la Entidad Estatal en el transcurso del año de bienes, servicios y obras públicas con cargo en los presupuestos de funcionamiento e inversión, sin importar la modalidad de selección del proceso, por lo que una vez revisado los expedientes

contractuales y cotejados su objeto y la descripción de las actividades con el Plan anual de adquisiciones -PAA para la vigencia de 2018, publicado del 31 de enero de 2018 y actualizado el 24 de diciembre de 2018, se evidenció que las necesidades de servicios o bienes de los contratos 1,6,7, 60, 160,161,162, 163, 305,361, 951, 1390, 1446, 1463, 1523, 1537, 1663, 1664, 1665, 1783, 2095, 2357, 3011, 3012, 3045, no se encontraron registrados, programados, ni su valor estimado y recursos a cargos. Lo anterior por presunta inobservancia de lo determinado en el Artículo 2.2.1.1.4.1. *Plan Anual de Adquisiciones* del decreto 1082 de 2015 el cual dice: **Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año.** Y en ese mismo sentido lo establecido en el numeral 1.2 del artículo primero del decreto departamental No. 030 de 2018 que modifica el artículo segundo (Delegación) del decreto Departamental 0251 de 2014 –Manual de Contratación, donde *los delegatarios deberán de esto elaborar el Plan Anual de su dependencia el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante todo el año.* Lo cual conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual y a que se reduzca la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia a través de la participación de un mayor número de operadores económicos interesados en los procesos de selección que se van a adelantar durante el año fiscal y que la Entidad cuente con información suficiente para adquirir bienes y servicios coordinados.

## Hallazgos No. 6

La entidad presentó en su mayoría expedientes desgajados, rotos, desorganizados, sin un orden cronológico, e incompletos, lo que dificultó al equipo auditor la revisión y obtención de la información, se evidencia la falta de aplicación de técnicas de archivo, los supervisores o quien tenga la responsabilidad para ello, no alimentan las carpetas con la documentación pertinente. Se evidencia frecuentemente esta condición que ha sido plasmada en los planes de mejoramiento, denotándose que las acciones correctivas registradas en el ellos no han permitido subsanar las irregularidades encontradas en este aspecto.



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

---

*“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)





Lo anterior, por presunta inobservancia de la Ley 594 de 2000 y sus acuerdos reglamentarios, los numerales 2.5 y 2.6 del artículo Décimo Octavo (**funciones administrativas del supervisor**) Decreto Departamental No. 0251 de 2014 (Manual de Contratación), numerales 1 y 2 de la carta salvaguarda entregada al equipo auditor el 26 de abril de 2019 en la audiencia de instalación de la auditoría, lo que genera entorpecimiento en la labor del equipo auditor y por ende en la ejecución de la auditoría.

Dado que la entidad presentó en su mayoría expedientes desgajados, rotos, desorganizados, sin un orden cronológico, e incompletos, lo que dificultó al equipo auditor la revisión y obtención de la información suficiente para efectuar el respectivo análisis y pronunciamiento de fondo sobre la ejecución contractual, por lo tanto, estos contratos serán objeto revisión y análisis en una auditoría posterior, de acuerdo al Plan General de Auditorías.

### **Hallazgos No. 7**

Contrato 3045 de 2018. Consistente en la prestación de servicios de apoyo a la gestión para la realización de actividades de bienestar social, capacitación e integración de los funcionarios de la gobernación.

No se describe el valor unitario de cuatrocientas ochenta y ocho (488) unidades USB o memorias adquiridas, solo se describe el valor total. Se evidencio que en los estudios previos, tampoco se le asigno valor unitario a cada memoria USB, ni su especificación técnica, es decir cuanta capacidad de memoria debía tener la USB a adquirir. En los pagos hechos al contratista y en su informe de entrega de productos, se denota la ausencia de esta identificación.

Aunado a lo anterior, se evidencian unas actividades que se presumen en contravía a las normas de austeridad en el gasto público, ya que aparece que se celebraron 488 cenas para los funcionarios de la gobernación y 488 cenas para los hijos de estos, actividades y gastos que están prohibidos en las dependencias de la administración central y en las entidades descentralizadas, de efectuar gastos para la adquisición de regalos de navidad o de temporada de fin de año, aun proviniendo de recursos de bienestar social, y solo se exceptúan de esta prohibición, aquellas actividades cuyo objeto debe estar enmarcado, demostrada su inclusión y pertinencia en el plan anual, como lo establece la ley 1567 de 1998 que consagra el régimen de bienestar social, el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos.



Lo anterior en contravención del decreto 2209 de octubre 29 de 1998 en su "ARTÍCULO 12.- Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público...

#### *2.1.1.1.1 Programa de alimentación escolar (PAE).*

Evaluar el programa de alimentación escolar es un compromiso determinado en el Acuerdo de Vigilancia No. 043 del 22 de julio de 2016 suscrito con la Auditoría General de la República, que en su artículo 2º Literal h señala: *“priorizar la vigilancia, auditoría y reportes de ejecución presupuestal sobre los contratos de alimentación escolar que se desarrollen en el departamento y municipios.”*

Para cumplir con lo anterior, se evidenció que para la vigencia 2018, la Gobernación del Departamento Archipiélago, celebró el contrato No. 1666 de 2018 con la Asociación Sweet Food, por un valor de \$3.224.610.000,00, donde \$1.477.360.000,00 son aportes del Ministerio de Educación Nacional, \$284.000.000,00 del Sistema General de Participación y \$1.463.250.000,00 de Recursos propios, y por un plazo de ejecución de 135 días calendarios educativos y 9.580 raciones diarias y de la siguiente manera: 6.408 complemento alimentario AM-PM, 2.257 Complemento alimentario tipo almuerzo, y 915 Almuerzos jornada única.

No se evidenció incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista establecidas en la Cláusula Segunda del contrato con respecto al suministro y manejo de los alimentos en las Instituciones educativas.

En este sentido, para la actual vigencia (2019) la Administración Departamental celebró el contrato número 496 de 2019 por 145 días con la Asociación Sweet Food y por valor de \$4.499.785.000,00, donde \$1.500.000.000,00 son recursos del Ministerio de Educación Nacional, \$310.000.000,00 del Sistema General de Participación y \$2.689.785.000,00 son Recursos Propios.



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Teniendo en cuenta que la Cláusula Décimo Segunda del contrato señala **“RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA Y NORMAS LEGALES: EL CONTRATISTA** 1) Suministrará a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes matriculados en los establecimientos educativos, para el complemento alimentario, (desayuno y/o refrigerio) y Almuerzo escolar una ración alimentaria correspondiente a la cantidad de calorías/Día adecuado según recomendaciones nutricionales de la Gobernación/MEN (ver anexo), el menú debe ser balanceado, variado y adecuado para los beneficiarios. 2) suministrará el desayuno de lunes a viernes en la jornada diurna, haciendo entrega a las 9:30 a.m., y/o 4:00 p.m., el almuerzo de lunes a viernes en la jornada diurna a las 12:00 m., en los establecimientos educativos asignados a partir del inicio del cronograma establecido 3) El operador llevará las raciones de alimentos hasta el establecimiento educativo, en donde será entregada al responsable en el establecimiento educativo, quien coordinará la distribución a los beneficiarios. 4) ofrecerá un adecuado servicio de preparación y distribución de los alimentos. (5) controlará que los alimentos suministrados sean de forma óptima calidad y aptos para el consumo humano. 6) Garantizará el personal para la apropiada preparación de los alimentos, transportarlos a cada establecimiento educativo y servirlos a los beneficiarios velando siempre por la adecuada manipulación, preservación, presentación e higiene. 7) Velará por el aseo y limpieza del restaurante escolar o comedor (en su defecto) destinado a ofrecer el servicio, recolectando los residuos sólidos del restaurante escolar y/o salón y depositar en forma higiénica, en lugar visible y público para su posterior recolección por parte de la entidad prestadora del servicio de aseo público. Mantendrá las áreas del servicio de alimentos en completo orden, aseo y desinfección. 8) Si llegase a presentar el establecimiento educativo alguna novedad (la no asistencia del alumnado por diferentes circunstancias), prestará el servicio el día hábil posterior, previa concertación con el rector y/o coordinador del establecimiento educativo para compensar el servicio. 9) Propenderá porque la modalidad se desarrolle dentro de un clima de respeto a los niños, niñas y adolescentes con el fin de evitar el maltrato, el descuido, y garantizar sus derechos. Mantendrá buen clima organizacional y propiciará excelentes relaciones con los niños, en el sector educativo y la comunidad en general. 10) acatará las sugerencias dadas por la Secretaria de Educación como supervisora del contrato. 11) Los alimentos que



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*integran las raciones deben cumplir con condiciones de calidad e inocuidad para lograr el aporte de energía y nutrientes definidos y prevenir*

---

*“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)





*Para lograr el aporte de energía y nutrientes definidos y prevenir las enfermedades transmitidas por ellos.*

*Estas condiciones deben acompañar a los alimentos hasta su consumo final.*

*12) Garantizará la variedad del ciclo de menús, y preparará los alimentos de acuerdo con lo establecido en la minuta patrón y ciclos de menús y servir con medidas o recipientes estandarizados.*

*13) Los agentes - manipuladores de alimentos deben estar bien presentados y con el uniforme completo y limpio. 14) Contará con el personal idóneo y competente, el cual debe cumplir con las obligaciones, requisitos, experiencias y habilidades contenidos en los lineamientos técnicos del PAE (Resolución 16432 del 2015). 15) Asegurará la continuidad de las actividades y la garantía de los recursos físicos, humanos, tecnológicos, logísticos y materiales necesarios para el buen desarrollo del programa (...)*

En la fase de ejecución de las Auditorias Regulares realizadas a las instituciones Educativas se procedió a verificar el cumplimiento de dichas obligaciones contractuales en la Institución en la fase de ejecución de la Auditoria Regular, de las cuales se hacen las siguientes anotaciones:

- Las raciones y almuerzos que fueron suministrados correspondían a los menús previamente establecidos para ese día, lo cual se verificó con la minuta ubicada en una cartelera en lugar visible para toda la comunidad educativa.
- La presentación personal de las personas encargadas de suministrarles los alimentos a los estudiantes, es el adecuado y el sitio donde se entregan los mismos se encontraba en orden y aseado, se hicieron registros fotográficos

#### *2.1.1.1.2 Paz y Pos conflicto.*

En aras de dar cumplimiento al Acuerdo de Paz firmado y el acto de legislativo 01 de 2016, el Departamento para la vigencia auditada no realizó ningún tipo de inversión o contratación en pro de la conservación de la paz y del pos conflicto.

#### *2.1.1.2 Resultado Evaluación Rendición de Cuentas*



Se emite una opinión **EFICIENTE**; con base en el siguiente resultado:

TABLA 1-2			
RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100.0	0.10	10.0
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	93.5	0.30	28.1
Calidad (veracidad)	91.9	0.60	55.2
<b>SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA</b>		<b>1.00</b>	<b>93.2</b>

Calificación		Eficiente
<b>Eficiente</b>	<b>&gt; = 80%</b>	
<b>Ineficiente</b>	<b>&lt; 80%</b>	

Elaboro: Comisión de Auditoría  
Fuente matriz de calificación

### Hallazgos No. 8

No obstante la calificación fue eficiente, se evidenciaron deficiencias en la información rendida en el Sistema Integral de Auditorías, por la cual se ha determinado no fue suficiente, según el criterio de calificación establecida en la Matriz de evaluación de cuentas. Estas deficiencias se evidenciaron en los siguientes formatos:

- Formato f22\_csai\_anexo29\_Planes Programas y Proyectos
- Formato f06\_agr – Presupuesto de ingresos
- Formato f07\_agr – Presupuesto de gastos
- Formato f08a\_agr – Modificaciones al presupuesto

#### 2.1.1.3. Legalidad

Se emite una opinión **EFICIENTE**, con base en el siguiente resultado:

TABLA 1 - 3			
LEGALIDAD			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
<u>Financiera</u>	100.0	0.40	40.0
<u>De Gestión</u>	76.0	0.60	45.6
<b>CUMPLIMIENTO LEGALIDAD</b>		<b>1.00</b>	<b>85.6</b>

Calificación		Eficiente
<b>Eficiente</b>	<b>&gt; = 80%</b>	
<b>Ineficiente</b>	<b>&lt; 80%</b>	

Fuente matriz de calificación  
Elaboro: Comisión de Auditoría







**2.1.1.4. Gestión Ambiental**

Se emite una opinión **EFICIENTE**, con base en el siguiente resultado:

TABLA 1-4 <u>GESTIÓN AMBIENTAL</u>			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento de planes, programas y proyectos ambientales.	87.5	0.60	52.5
Inversión Ambiental	80.0	0.40	32.0
<b>CUMPLIMIENTO GESTIÓN AMBIENTAL</b>		<b>1.00</b>	<b>84.5</b>

Calificación		Eficiente
<b>Efficiente</b>	<b>&gt; = 80%</b>	
<b>Ineficiente</b>	<b>&lt; 80%</b>	

Fuente matriz de calificación  
Elaboro: Comisión de Auditoría

**2.1.1.5. Plan de Mejoramiento**

El grado de cumplimiento al plan de mejoramiento, **CUMPLE**.

TABLA 1-6 <u>PLAN DE MEJORAMIENTO</u>			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	62.5	0.20	12.5
Efectividad de las acciones	63.6	0.80	50.9
<b>CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO</b>		<b>1.00</b>	<b>63.4</b>

Calificación		Cumple Parcialmente
<b>Cumple</b>	<b>2</b>	
<b>Cumple Parcialmente</b>	<b>1</b>	
<b>No Cumple</b>	<b>0</b>	

Fuente matriz de calificación  
Elaboro: Comisión de Auditoría

Se evidenció que Gobernación Departamento Archipiélago dio CUMPLIMIENTO PARCIAL al Plan de Mejoramiento de la vigencia anterior, ya que de las veintidós (22) acciones de mejora que se suscribieron, se surtieron de conformidad a acciones correctivas efectivas seis (6), de manera parcial trece (13) y tres (3) no surtieron acciones.





Este indicador señala que la entidad dio cumplimiento al 63.4% de las acciones de mejoramiento.

### Indicadores de Cumplimiento al Plan de Mejoramiento

<b>DESCRIPCION</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
Cumplimiento	$6/22 * 100 = 27\%$	<i>Este indicador señala que, de las veintidós (22) acciones evaluadas, la entidad durante la vigencia fiscal de 2018, dio cumplimiento a seis (6) de ellas.</i>
Cumplimiento Parcial	$13/22 * 100 = 59\%$	<i>Este indicador señala que, de las veintidós (22) acciones evaluadas, la entidad durante la vigencia fiscal de 2018, dio cumplimiento parcial a trece (13) de ellas.</i>
No cumplimiento	$3/22 * 100 = 14\%$	<i>Este indicador señala que, de las veintidós (22) acciones evaluadas, la entidad durante la vigencia fiscal de 2018, no dio cumplimiento a tres (3) de ellas.</i>



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**ACIONES CUMPLIDAS PARCIALMENTE**

HALLAZGOS N°	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO
H3	Redacción del Hallazgo: No se evidenció en los estudios previos y de mercado, los soportes (cotizaciones u ofertas económicas) que le sirvieron de base a la entidad para comparar el valor de cada actividad a ejecutarse con la propuesta del convenido y por ende a que esta concluyera o determinara que el valor total de la propuesta era el justo y razonable para ejecutar el mismo, lo que conlleva a que se presenten manejos ineficientes de los recursos del departamento, y no permita ver la eficiencia en el gasto público por presunta inobservancia de los principios de planeación y transparencia. Y a la finalidad del contenido en el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentada por el decreto 777 de 1992, modificado por el decreto 1403 de 1992
H9	La entidad presentó en su mayoría expedientes desgajados, rotos, desorganizados, sin un orden cronológico, e incompletos, lo que dificulta al equipo auditor la revisión y obtención de la información, se evidencia la falta de aplicación de técnicas de archivo, los supervisores o quien tenga la responsabilidad para ello, no alimentan las carpetas con la documentación pertinente, lo cual denota una ineficiencia directiva por parte de la entidad para dar instrucciones, hacer seguimientos y aplicación de los debidos correctivos que permitan subsanar las irregularidades encontradas en este aspecto. Lo anterior, por presunta inobservancia de la Ley 594 de 2000 y sus acuerdos reglamentarios y lo establecido en el artículo décimo octavo numeral 2.6- funciones de la supervisión-, del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento.
H13	Revisado la carpeta del convenio 001 de 2016, se evidenció que durante su ejecución, se realizaron pagos por valor de \$3.790.000 pesos, sin los soportes legales que los justifique, lo cual se constituye en un presunto detrimento al patrimonio del Departamento, identificándose el incumplimiento de los lineamientos establecidos en los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000. Lo anterior denota la ineficacia en la supervisión del desarrollo del convenio
H14	Se presume que la Administración Departamental, celebró el convenio 074 de 2016 con la organización sin ánimo de lucro, "Fundación Fátima, sin el cumplimiento del requisito de la reconocida idoneidad. Dicha actuación se da con la inobservancia de lo establecido en el inciso segundo del artículo 01 del decreto 1403 de 1992 que modifica el decreto 777 de 1992, lo cual conlleva a la falta de transparencia y el actuar de buena fe de la entidad, implicando un riesgo alto de que los servicios y bienes convenidos, no se presten o no se presten apropiadamente, o no sean los esperados, presentándose un ineficiente e inadecuado manejo de los recursos departamentales
H15	Al contrario de lo manifestado por la Entidad en sus estudios previos, el convenio con esta persona jurídica, no resultó para este caso el más conveniente para el Departamento, en la medida que los resultados requeridos no han sido obtenidos en forma coordinada ni uniforme, dado las inconsistencias que estas presenta, por lo queda en duda la veracidad, certeza y credibilidad de la misma, y sobre todo sin la validación o soporte de una entidad del orden Nacional competente en la materia
H16	No se evidencia el análisis histórico comparativo realizado por la entidad, para identificar los precios de mercado asociados a las actividades que se pretenda desarrollar en el proyecto con la entidad sin ánimo de lucro, con el propósito de optimizar los recursos, y no basar únicamente en el presupuesto presentado por dicha fundación. Lo anterior en virtud de los principios de eficiencia, eficacia, economía, consagrados en el artículo 209 de constitución política en concordancia con los principios de función administrativa, establecidos en la ley 489 de 1998, artículo 3°, situación que podría conllevar al uso inadecuado de los recursos públicos.
H17	De acuerdo con la documentación revisada, como soporte de ejecución del convenio 104 de 2016, se evidenció una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente originado por posible omisión en la supervisión por parte de la administración departamental, permitiendo que terceros hagan mal uso de los recursos públicos que les han conferido con ocasión a la unión de esfuerzos mediante convenios para desarrollar actividades de interés público, ya que efectuaron pagos no justificados o soportados de manera legal, generando así presunto daño al patrimonio público en cuantía de \$19.000.000, según lo normado el artículo 6 de la ley 610 de 2000.



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

H19	En el análisis de los viáticos legalizados se evidenciaron (453) legalizaciones soportadas con pasa bordó y no con factura, de (1424) revisadas, y dentro de las (453) se encuentra una con certificado de permanencia de un hotel, presumiendo un posible detrimento por un total de trescientos treinta y ocho millones novecientos sesenta y ocho mil ochocientos sesenta y cinco pesos con 15 centavos (338.968.865.15) de acuerdo a lo estipulado en el art: 6 de la ley 610 del 2000.
H22	Por medio de Resolución No 585 de noviembre 18 de 2015, se dispone que todos los sujetos y puntos de control de la contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, debram rendir su información contractual y presupuestal asociada a través de la plataforma SIA OBSERVA, bajo los parametros allí establecidos En este sentido se entiende que se deben ingresar todos los contratos iniciados en el periodo a rendir, a los cuales se les deben adjuntar sus respectivos documentos de legalidad, como lo son, por ejemplo CDP, RP, estudios previos, minuta de contrato, póliza (en caso de necesitarse) aprobación de poliza, pagos, contratos adicionales, acto administrativo de justificación de la contratación directa, acta de cierre de los procesos y recibido de propuestas, verificación de requisitos habilitantes, actas de recomendación del comité evaluador, designación del supervisor, informes de supervisión, entre otros, reslatando que dependiendo de la modalidad de selección los contratos pueden requerir de diferentes documentos que los soporten se observa que durante la vigencia 2017 la información contractual del ente territorial no fue debidamente montada a la plataforma SIA OBSERVA, lo cual se presume como incumplimiento por lo dispuesto en la resolución No 585 de noviembre 18 de 2015
H6	la entidad adjudicó una propuesta que no cumplía con los requisitos exigidos en el proceso contractual y la normatividad vigente.
H3	Por presunto incumplimiento en los pliegos de condiciones, en el contrato y en la normatividad vigente aplicable para los contratos 1826 y 1846 de 2017, y aunado a una deficiencia en la supervisión de la ejecución y seguimiento de los mismos, el ente de control señaló como observaciones Nos. 17 y 19 en el informe preliminar de auditoría, observaciones que fueron desvirtuadas por la Entidad, al aportar la información y los documentos soportes que no reposaban en el expediente contractual entregado al equipo auditor
H4	La secretaria de movilidad del departamento no ha realizado las diligencias pertinentes en cuanto al cobro coactivo de las sanciones de tránsito y en consecuencia se da la prescripción de los mismos dejando de percibir el departamento archipiélago la suma de sesenta y ocho millones cincuenta y cinco mil pesos (68055080) por le no recaudo de los cobros coactivos en sanciones de tránsito por lo que se presume un posible detrimento por dicho valor acorde con lo estipulado en el art 6 de la ley 610 del 2000 dado a que no se realizaron los cobros pertinentes de las sanciones de tránsito de ciento sesenta y uno (161) comparendos que fueron realizados en el periodo comprendido entre los años 2010 2013 por parte de los responsables a cargo del cobro coactivo quienes debieron realizar las diligencias pertinentes del caso para evitar que no se presentara la figura de la prescripción Al alcance de la denuncia y revisado los documentos aportados por la secretaria de movilidad verificado el reporte que arroja la página del SIMIT se presume la violación de lo dispuesto por la normatividad vigente relacionada con las normas de tránsito Ley 769 del 2002 modificada por la ley 1383 de 2010
H5	consultada la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP_ se evidenció que los contratos 247_ 1826_ 1449_ 1557_ 1440_ 1754_ 1862_ 717_ 1706_ 1237_ 1652_ 1653_ 1651_ 1654_ 1639_ 346_ 1646_ 130_ 1832_ 1439_ 1338_ 1854_ 1759 y demás documentos del proceso no fueron publicados



### ACIONES NO CUMPLIDAS

HALLAZGOS N°	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO
23	Desde la auditoria regular practicada al ente territorial, realizada durante la vigencia fiscal 2017, que buscaba evaluar la gestión fiscal de 2016, se epuso a disposición de la secretaria de planeación del departamento el formato por medio del cual la contraloria General del Departamento evalúa el control de resultados (planes, programas y proyectos) de la matriz de evaluación de la gestión fiscal, sin embargo, en el formato enviado por medio de correo electronico a pesar de que es el mismo requerido por este ente de control fiscal, no se encontraba con la información adecuada y/o suficiente para que la información allí contenida pudiese ser evaluada, razon por la que se presume contrariado lo dispuesto en el Art 101 de la ley 42 de 1993, en lo que se refiere a que -( ) no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas (-)
1	Se evidencia que la entidad no tuvo en cuenta la tarjeta de circulación y residencia Occre dentro de los factores de calificación en la licitación 025
2	Presentación de manejos ineficientes de los recursos departamentales, y el desconocimiento de la correcta inversión y manejo dados a estos, los contratos están amparados por Póliza de Seguro de cumplimiento y aprobadas mediante Resolución donde se amparó el anticipo otorgado al contratista, se declaro el incumplimiento del contrato, por tanto es deber de la Entidad hacer efectiva las pólizas de garantías.

#### 2.1.1.6. Control Fiscal Interno

Se emite una opinión **EFICIENTE**, con base en el siguiente resultado:

TABLA 1-7 <u>CONTROL FISCAL INTERNO</u>			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	85.8	0.30	25.7
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	81.1	0.70	56.8
<b>TOTAL</b>		<b>1.00</b>	<b>82.5</b>

Calificación		Eficiente
<b>Eficiente</b>	<b>&gt; = 80%</b>	
<b>Ineficiente</b>	<b>&lt; 80%</b>	

Fuente matriz de calificación  
Elaboro: Comisión de Auditoria



## 2.2 CONTROL DE RESULTADOS

El concepto sobre el Control de Resultados NO **CUMPLE**, como consecuencia de la evaluación de las siguientes variables:

TABLA 2-1 CONTROL DE RESULTADOS			
FACTORES MINIMOS	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
Eficacia	0.0	0.20	0.0
Eficiencia	0.6	0.30	0.2
Efectividad	0.0	0.40	0.0
coherencia	0.0	0.10	0.0
<b>Cumplimiento Planes Programas y Proyectos</b>		<b>1.00</b>	<b>0.2</b>

Calificación		No Cumple
<b>Eficiente</b>	> = 80%	
<b>Ineficiente</b>	< 80%	

Fuente matriz de calificación  
Elaboro: Comisión de Auditoría

## OBSERVACIONES CONTROL DE RESULTADOS

### Hallazgos No. 9

La información rendida al Sistema Integral de Auditoría SIA en el formato f22\_csai\_anexo29\_planes programas y proyectos, no se encuentra diligenciado apropiadamente y/o suficientemente, para que esta pudiera ser evaluada de acuerdo a los parámetros establecidos en la Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal –MGF, en sus componentes de eficacia, eficiencia efectividad e impacto; toda vez, que, las metas trazadas de los programas y proyectos relacionados, no cuentan con indicadores apropiados o asociados que permitan medir la eficiencia del gasto, la eficacia y la efectividad de los programas estratégicos priorizados en el plan de desarrollo y por ende permitir verificar objetivamente si los resultados deseados fueron alcanzados a través de los bienes y servicios proyectados, transformados y suministrados o provistos por el gobierno y consumidos por la comunidad. Lo anterior por presunta inobservancia de lo establecido en el artículo 101 de la ley 42 de 1993, en lo que se refiere a que “(...) *no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas* (...)”



## Hallazgos No. 10

En auditoría realizada en la vigencia 2017, La Entidad manifestó lo siguiente: **La entidad cuenta con una herramienta de control de gestión denominado AVANZA, en la actualidad se encuentra adelantando la construcción de funcionalidades en el aplicativo para la medición del grado de satisfacción alcanzado en la ejecución de los proyectos y logro de metas que permitirá determinar la efectividad y el impacto de los proyectos de inversión en la población objetivo o beneficiarios de dichos proyectos**. Sin embargo, se evidenció que la entidad aún no ha logrado lo anterior, además de que la herramienta de gestión AVANZA no se encuentra en funcionamiento. Aunado a esto, los informes o certificados finales de supervisión (formato FO-AP-GJ-25) de los contratos revisados no dan cuenta en debida forma la ejecución, cumplimiento, medición e impacto del desarrollo de los mismos. En mismo sentido, no se evidencia los informes de avances de ejecución de los contratos, como tampoco los informes finales de ejecución de que trata el numeral 2.14 del artículo Décimo Octavo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento. Lo anterior por presunto incumplimiento en lo establecido en la Ley 152 de 1994 (Ley Orgánica del Plan de Desarrollo) la cual estableció que, con base en los planes de desarrollo departamentales o municipales debidamente aprobados, las distintas dependencias de las ET deben elaborar otros instrumentos de planeación territorial que se vinculen al proceso de seguimiento y evaluación de resultados del PDT, para garantizar la coherencia e integración del ciclo de la gestión pública, el Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, en ese mismo sentido, la Guía para la construcción y análisis de Indicadores de Gestión Versión 3. noviembre de 2015 y el decreto 1499 de 2017 “*Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015*”, y el Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento, lo que conlleva a que estas inobservancias no permitan medir el desempeño gubernamental en la generación de valor público y lo cual podría afectar en el Departamento el cabal cumplimiento de los fines esenciales del Estado, como lo es el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; y que se encuentran establecidos en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, así como la presunta violación del derecho que poseen los ciudadanos y usuarios de los bienes y servicios públicos a conocer sobre el fin último y el impacto de dichos recursos no permite medir el desempeño gubernamental en la generación de valor público.

28

---

*“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”*





### 2.3 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el control financiero y presupuestal es **FAVORABLE**, como consecuencia de la evaluación de las siguientes variables:

TABLA 3			
CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL			
ENTIDAD AUDITADA: GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS			
VIGENCIA: 2018			
Factores minimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Estados Contables	100.0	0.70	70.0
2. Gestión presupuestal	100.0	0.10	10.0
3. Gestión financiera	100.0	0.20	20.0
Calificación total		1.00	<b>100.0</b>
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	<b>Favorable</b>		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	<b>Favorable</b>		
Menos de 80 puntos	<b>Desfavorable</b>		

Fuente matriz de calificación  
Elaboro: comisión Auditora

#### 2.3.1 Estados Contables

La opinión sobre los estados contables fue **SIN SALVEDAD**, debido a la evaluación de las siguientes variables:

TABLA 3-1	
<b>ESTADOS CONTABLES</b>	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Total inconsistencias \$ (millones)	0.0
Indice de inconsistencias (%)	0.0%
<b>CALIFICACIÓN ESTADOS CONTABLES</b>	<b>100.0</b>

Calificación	
Sin salvedad	<=2%
Con salvedad	>2%<=10%
Adversa o negativa	>10%
Abstención	-

Sin salvedad

Fuente matriz de calificación  
Elaboro: comisión Auditora





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Para la evaluación financiera de los estados contables del Gobernación Departamento Archipiélago, con corte a diciembre 31 de 2018, se tuvo en cuenta el total de inconsistencias detectadas sobre los mismos, resultado de la sumatoria de los conceptos de sobreestimaciones, subestimaciones e incertidumbres de cada una de los grupos que conforman el balance, frente al activo total, como resultado del análisis, verificación y confrontación de la información suministrada por la administración que sirvió de base para preparar dichos estados contables. En este orden de ideas, el porcentaje resultado de dichas inconsistencias es del **0,0%** que equivale a del total del activo que es de **\$1.286.612.796.856,00**, lo cual dictamina una opinión **SIN SALVEDAD**, como resultado de los parámetros establecidos en la Matriz de Evaluación Fiscal, aplicada por la Contraloría General del Departamento.

CALIFICACIÓN OPINIÓN ESTADOS CONTABLES			VALOR DIFERENCIAS ABSOLUTAS			
CODIGO	ACTIVOS	SALDO BALANCE	SOBRESTIMACION	SUBESTIMACION	INCERTIDUMBRE	TOTAL
	<b>TOTAL ACTIVO</b>	1.286.612.796.856	0	0	0	0

  

CODIGO	PASIVO Y PATRIMONIO	SALDO BALANCE	0	SOBRESTIMACION	INCERTIDUMBRE	TOTAL
	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	1.286.612.796.856	0	0	0	0
<b>TOTAL INCONSISTENCIAS</b>			0	0	0	<b>0.00</b>
<b>INDICE DE INCONSISTENCIA</b>			0	0	0	<b>0.00%</b>



### 2.3.2. Gestión Presupuestal

Se emite una Opinión **EFICIENTE**, con base en el siguiente resultado:

TABLA 3-2 GESTIÓN PRESUPUESTAL	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación presupuestal	100,0
<b>TOTAL GESTIÓN PRESUPUESTAL</b>	<b>100,0</b>

Calificación		Eficiente
<b>Eficiente</b>	<b>&gt; = 80%</b>	
<b>Ineficiente</b>	<b>&lt; 80%</b>	

Fuente matriz de calificación  
Elaboro: Comisión de Auditoría

### 2.3.3. Gestión Financiera.

Se emite una opinión – **EFICIENTE**, con base en el siguiente resultado:

TABLA 3-3 GESTIÓN FINANCIERA	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación Indicadores	100,0
<b>TOTAL GESTIÓN FINANCIERA</b>	<b>100,0</b>

Calificación		Eficiente
<b>Eficiente</b>	<b>&gt; = 80%</b>	
<b>Ineficiente</b>	<b>&lt; 80%</b>	

Fuente matriz de calificación  
Elaboro: Comisión de Auditoría



### 3. ANÁLISIS AL DERECHO DE CONTRADICCIÓN

La Gobernación Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante oficio radicado en la fecha 9 de mayo de 2019, contenido de 8 folios y un CD, ejerció su derecho de contradicción ante las observaciones señaladas en el Informe Preliminar de la Auditoría Especial de Convenios, Vigencia 2018, comunicados en oficio CGD-19-232 en la fecha 3 de abril de 2019. Por lo tanto se procede al respectivo análisis:

No.	OBSERVACION CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	CONTRADICCIÓN GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL	RESPUESTA CONTRALORIA
1	Que, a la fecha de inicio de la auditoria, y de conformidad con el formato_201813_f20_13a_agr (contratación completo), el libro de control de numeración de contratos custodiado en la Oficina Asesora Jurídica, la Entidad suscribió 3056 contratos y consultada la página del Sistema Integral de Auditoría-SIA Observa, se evidenció que solo fueron rendidos 1656 contratos por presunta inobservancia en lo establecido en la Resolución No. 585 de 2015 de la Contraloría General del Departamento, la cual dispone que todos los sujetos y puntos de control de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; deberán rendir su información contractual y presupuestal asociada y sus respectivos documentos de legalidad; a través de la plataforma SIA OBSERVA, bajo los parámetros allí establecidos, dicha Resolución es concordante con la Resolución Orgánica No. 008 de 2015 de la Auditoría General de la Republica, y las demás reglamentaciones que las modifiquen o las complementen lo cual podría llevar a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, dificultando el proceso auditor a los ejes temáticos de contratación y presupuesto de manera oportuna y en tiempo real.	Teniendo en cuenta que la CGD ha informado que tan solo han sido rendidos en el formato F20 13A (contratación completa) el 54,18% de los contratos, nos permitimos evidenciar que la administración departamental ha rendido en esa plataforma el 100% de los contratos que ascendieron a 3063 registros, para lo cual adjuntamos la validación de la plataforma al formato 201813 f20 13a AGR. (Anexo 1 folio)	Los argumentos presentados por la Entidad no desvirtúan la observación del informe preliminar, toda vez, que la observación se refiere a los contratos rendidos en la plataforma del SIA Observa, donde se evidenció que solo fueron rendidos 2072 contratos (ver anexo), y no a los contratos rendidos en el Modulo Rendición Electrónica de Cuentas del Sistema Integral de Auditoría a través del formato_201813_f20_13a_agr. Por lo tanto, esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo de <span style="float: right;">aud</span>



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

			<p align="center">itoria</p>
<p>2</p>	<p>Que, a la fecha de inicio de esta auditoría, y consultada la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP, se evidenció que los contratos 1, 163, 951, 1446, 1523, 1663, 1664, 1665, 1783, 2095, 3011, 3012 y 3045, y demás documentos del proceso no fueron publicados, por presunta inobservancia en lo establecido en numeral 3 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, los artículos 7, 8 y 9 del decreto Nacional No. 103 de 2015, cuales se refieren a la publicación de la información, ejecución y procedimientos y seguimientos de la actividad contractual, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082/15, la circular 01 de 2013 de Colombia Compra Eficiente, el numeral 4.1º del artículo Decimo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento y en ese mismo sentido lo establecido en el numeral 1.6 del artículo primero del decreto departamental No. 030 de 2016 que</p>	<p>La Administración a través del Comité de Contratación ha venido impartiendo instrucciones y estableciendo mecanismos de control para dar cabal cumplimiento a la publicidad de la contratación de conformidad con el DUR 1082 de 2015 y la circular externa numero 23 del 16 de marzo de 2017 sobre la oportunidad en la publicación de la información en el SECOP dentro de los tres días siguientes a su expedición para lograr que la publicidad de la contratación sea integral y dentro de la oportunidad establecida por Colombia compra eficiente o agencia nacional de contratación. De igual manera y simultáneamente efectuar la publicidad de los contratos enumerados en el SIA Observa con sus respectivos documentos de legalidad.</p> <p>Cabe destacar que algunos contratos fueron publicados en el SECOP y cuentan con certificado de publicación como a continuación se describe: Contrato 3011 evidencia publicación SECOP, Contrato</p>	<p>Los argumentos presentados por la Entidad no desvirtúan la observación del informe preliminar, el ente de control enfatiza que este incumplimiento se ha observado en anteriores auditorias regulares y especiales, por lo que esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo de auditoría.</p> <p>En cuanto a los contratos 3011 suscrito el 14 de diciembre de 2018 y 3012 suscrito el 28 de noviembre de 2018 fueron publicados extemporáneamente en el SECOP, aunado a esto no fueron publicados los respectivos estudios previos y demás documentos del proceso de ninguno de los contratos relacionados en la observación. Por lo anterior la Entidad actuó en contravía de lo establecido en el numeral 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082/15</p> <p>En cuanto a la capacitación para la rendición en la plataforma Sistema</p>

*“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico:contraloria@contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	<p>modifica el artículo segundo (Delegación) del decreto Departamental 0251 de 2014 –Manual de Contratación donde los delegatarios deberán efectuar las publicaciones a que haya lugar en el SECOP, en los términos fijados la ley, en la página web de la entidad, la Cámara de Comercio, en las carteleras de la dependencias cuando corresponda, y en general, garantizar el principio de publicidad y el acceso de la ciudadanía a la actividad contractual, lo cual podría llevar a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, dificultando el proceso auditor a los ejes temáticos de contratación y presupuesto de manera oportuna y en tiempo real.</p>	<p>3012 evidencia publicación SECOP, (anexo 2 folios)</p> <p>Es importante que la Contraloría programe una jornada de capacitación para los funcionarios que manejan la publicación de la contratación en el SIA Observa coordinando dicha jornada con la oficina jurídica y la secretaria general</p>	<p>Integral de Auditoría-SIA Observa, el funcionario encargado de la plataforma en vigencia anteriores ha realizado las capacitaciones correspondiente, sin embargo debido a las actualizaciones de la plataforma y a la rotación del personal del Ente Territorial, se considera, que es necesario reactivar las capacitaciones, En función a lo anteriormente dicho, se le ha requerido de manera oral al personal de la Gobernación encargado de rendir la información, cada vez que se han comunicado vía telefónica o han hecho presencia en las instalaciones de la Contraloría, que manifiesten por escrito cuales son las dificultades que se les ha presentado, para que las jornadas de capacitaciones se enfoquen principalmente en ellas.</p>
--	--	--	---

No.	OBSERVACION CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	CONTRADICCION GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL	RESPUESTA CONTRALORIA
3	<p>Que, a la fecha de inicio de la auditoria, y consultada la página del Sistema Integral de Auditoría-SIA Observa, se evidenció que los contratos 1, 301, 361, 1446, 1523, 1537, 1663, 1783, 2095, 2357, 3011, 3012 y 3045, y demás documentos y actos administrativos del proceso de contratación de los contratos auditados no fueron registrados en dicho sistema, por presunta inobservancia en lo establecido en la Resolución No. 585 de 2015 de la Contraloría General del Departamento, concordante con la Resolución Orgánica No. 008 de 2015 de la Auditoría General de la Republica, y las demás reglamentaciones que las modifiquen o las complemente, e inobservancia del numeral 4.1º del artículo Decimo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento, lo cual podría llevar a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, lo que entorpece los procesos de seguimiento y control por parte de la Contraloría General del Departamento.</p>	<p>La Administración a través del Comité de Contratación ha venido impartiendo instrucciones y estableciendo mecanismos de control para dar cabal cumplimiento a la publicidad de la contratación de conformidad con el DUR 1082 de 2015 y la circular externa numero 23 del 16 de marzo de 2017 sobre la oportunidad en la publicación de la información en el SECOP dentro de los tres días siguientes a su expedición para lograr que la publicidad de la contratación sea integral y dentro de la oportunidad establecida por Colombia compra eficiente o agencia nacional de contratación. De igual manera y simultáneamente efectuar la publicidad de los contratos enumerados en el SIA Observa con sus respectivos documentos de legalidad.</p> <p>Cabe destacar que algunos contratos fueron publicados en el SECOP y cuentan con certificado de publicación como a continuación se describe: Contrato 3011 evidencia publicación SECOP, Contrato 3012 evidencia publicación SECOP, (anexo 2 folios)</p> <p>Es importante que la Contraloría programe una jornada de capacitación para los funcionarios que manejan la publicación de la contratación en el SIA Observa coordinando dicha jornada con la oficina jurídica y la secretaria general</p>	<p>Los argumentos presentados por la Entidad no desvirtúan la observación del informe preliminar, el ente de control enfatiza que este incumplimiento se ha observado en anteriores auditorias regulares y especiales, por lo que esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo de auditoría.</p> <p>En cuanto a los contratos 3011 suscrito el 14 de diciembre de 2018 y 3012 suscrito el 28 de noviembre de 2018 fueron publicados extemporáneamente en el SECOP, aunado a esto no fueron publicados los respectivos estudios previos y demás documentos del proceso de ninguno de los contratos relacionados en la observación. Por lo anterior la Entidad actuó en contravía de lo establecido en el numeral 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082/15</p> <p>En cuanto a la capacitación para la rendición en la plataforma Sistema Integral de Auditoría-SIA Observa, el funcionario encargado de la plataforma en vigencia anteriores ha realizado las capacitaciones correspondiente, sin embargo debido a las actualizaciones de la plataforma y a la rotación del personal del Ente Territorial, se considera, que es necesario reactivar las capacitaciones, En función a lo</p>

*“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

			<p>anteriormente dicho, se le ha requerido de manera oral al personal de la Gobernación encargado de rendir la información, cada vez que se han comunicado vía telefónica o han hecho presencia en las instalaciones de la Contraloría, que manifiesten por escrito cuales son las dificultades que se les ha presentado, para que las jornadas de capacitaciones se enfoquen principalmente en ellas.</p>
4	<p>Que, a la fecha de inicio de la auditoria, y consultada la página del Sistema Integral de Auditoría-SIA Observa, se evidenció que los contratos 6, 7, 60 160,161,162,163,1463,1666, 1670, 2092 y 2361, si fueron registrados al sistema sin embargo, sus respectivos documentos de legalidad, como lo son, por ejemplo estudios previos, acto administrativo de justificación de la contratación directa Certificado de disponibilidad, minuta de contrato, Registro presupuestal, póliza (en caso de solicitarse), aprobación de póliza pagos, minuta contratos adicionales ( si los hay), informes de supervisión, informe final de ejecución, acta de terminación y/c liquidación cuando aplique y dependiendo de la modalidad de selección (Licitación Selección abreviada, concurso de mérito y mínima cuantía) además de los anteriores documentos mencionados acta de cierre y apertura de las propuestas recibidas, verificación de requisitos habilitantes, actas y resolución de adjudicación y recomendación de comité evaluador, designación de supervisor, informes de supervisión, entre otros, no fueron rendidos a la plataforma SIA OBSERVA, lo cual se presume como incumplimiento por lo dispuesto en la Resolución No.585 de noviembre 18 de 2015, lo cual podría llevar a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, lo que entorpece los procesos de seguimiento y control por parte de la Contraloría General del Departamento.</p>	<p>La Administración a través del Comité de Contratación ha venido impartiendo instrucciones y estableciendo mecanismos de control para dar cabal cumplimiento a la publicidad de la contratación de conformidad con el DUR 1082 de 2015 y la circular externa numero 23 del 16 de marzo de 2017 sobre la oportunidad en la publicación de la información en el SECOP dentro de los tres días siguientes a su expedición para lograr que la publicidad de la contratación sea integral y dentro de la oportunidad establecida por Colombia compra eficiente o agencia nacional de contratación. De igual manera y simultáneamente efectuar la publicidad de los contratos enumerados en el SIA Observa con sus respectivos documentos de legalidad.</p> <p>Cabe destacar que algunos contratos fueron publicados en el SECOP y cuentan con certificado de publicación como a continuación se describe: Contrato 3011 evidencia publicación SECOP, Contrato 3012 evidencia publicación SECOP, (anexo 2 folios)</p> <p>Es importante que la Contraloría programe una jornada de capacitación para los funcionarios que manejan la publicación de la contratación en el SIA Observa coordinando dicha jornada con la oficina jurídica y la secretaría general</p>	<p>Los argumentos presentados por la Entidad no desvirtúan la observación del informe preliminar, el ente de control enfatiza que este incumplimiento se ha observado en anteriores auditorias regulares y especiales, por lo que esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo de auditoria.</p> <p>En cuanto a los contratos 3011 suscrito el 14 de diciembre de 2018 y 3012 suscrito el 28 de noviembre de 2018 fueron publicados extemporáneamente en el SECOP, aunado a esto no fueron publicados los respectivos estudios previos y demás documentos del proceso de ninguno de los contratos relacionados en la observación. Por lo anterior la Entidad actuó en contravía de lo establecido en el numeral 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082/15</p> <p>En cuanto a la capacitación para la rendición en la plataforma Sistema Integral de Auditoría-SIA Observa, el funcionario encargado de la plataforma en vigencia anteriores ha realizado las capacitaciones correspondiente, sin embargo debido a las actualizaciones de la plataforma y a la rotación del personal del Ente Territorial, se considera, que es necesario reactivar las capacitaciones, En función a lo anteriormente dicho, se le ha requerido de manera oral al personal de la Gobernación encargado de rendir la información, cada vez que se han comunicado vía telefónica o han hecho presencia en las instalaciones de la Contraloría, que manifiesten por escrito cuales son las dificultades que se les ha presentado, para que las jornadas de capacitaciones se enfoquen principalmente en ellas.</p>





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No.	OBSERVACION CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	CONTRADICCION GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL	RESPUESTA CONTRALORIA
5	<p>5. El Plan Anual de Adquisiciones debe incluir todas las contrataciones que planea ejecutar la Entidad Estatal en el transcurso del año de bienes, servicios y obras públicas con cargo en los presupuestos de funcionamiento e inversión, sin importar la modalidad de selección del proceso, por lo que una vez revisado los expedientes contractuales y cotejados su objeto y la descripción de las actividades con el Plan anual de adquisiciones -PAA para la vigencia de 2018, publicado del 31 de enero de 2018 y actualizado el 24 de diciembre de 2018, se evidenció que las necesidades de servicios o bienes de los contratos 1,6,7 60, 160,161,162, 163, 305,361, 951 1390, 1446, 1463, 1523, 1537, 1663 1664, 1665, 1783, 2095, 2357, 3011 3012, 3045, no se encontraron registrados, programados, ni su valor estimado y recursos a cargos. Lo anterior por presunta inobservancia de lo determinado en el Artículo 2.2.1.1.1.4.1 Plan Anual de Adquisiciones del decreto 1082 de 2015 el cual dice: Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. Y en ese mismo sentido lo establecido en el numeral 1.2 del artículo primero de decreto departamental No. 030 de 2018 que modifica el artículo segundo (Delegación) del decreto Departamental 0251 de 2014 –Manual de Contratación donde los delegatarios deberán de estar elaborados el Plan Anual de su dependencia el cual debe contener la lista de bienes obras y servicios que pretenden adquirir durante todo el año. Lo cual conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual y a que se reduzca la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia a través de la participación de un mayor número de operadores económicos interesados en los procesos de selección que se van a adelantar durante el año fiscal y que la Entidad cuente con información suficiente para adquirir bienes y servicios coordinados</p>	<p>La oficina jurídica ha impartido instrucciones y establecidos mecanismos en lo relacionado con el certificado que se expide sobre la incorporación de los proyectos en el Plan Anual de Adquisiciones donde se establece claramente el registro de la publicidad de estos con la fecha exacta de dicha publicación</p>	<p>Los argumentos presentados por la Entidad no desvirtúan la observación del informe preliminar, el ente de control enfatiza que este incumplimiento se ha observado en anteriores auditorias regulares y especiales, por lo que esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo de auditoría.</p>

*“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico:contraloria@contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No.	OBSERVACION CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	CONTRADICCION GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL	RESPUESTA CONTRALORIA
6	<p>6 La entidad presentó en su mayoría expedientes desgajados, rotos, desorganizados, sin un orden cronológico, e incompletos, lo que dificultó al equipo auditor la revisión y obtención de la información, se evidencia la falta de aplicación de técnicas de archivo, los supervisores o quien tenga la responsabilidad para ello, no alimentan las carpetas con la documentación pertinente. Se evidencia frecuentemente esta condición que ha sido plasmada en los planes de mejoramiento, denotándose que las acciones correctivas registradas en el ellos no han permitido subsanar las irregularidades encontradas en este aspecto. Lo anterior, por presunta inobservancia de la Ley 594 de 2000 y sus acuerdos reglamentarios, los numerales 2.5 y 2.6 del artículo Décimo Octavo (funciones administrativas del supervisor) Decreto Departamental No. 0251 de 2014 (Manual de Contratación), numerales 1 y 2 de la carta salvaguarda entregada al equipo auditor el 26 de abril de 2019 en la audiencia de instalación de la auditoría, lo que genera entorpecimiento en la labor del equipo auditor y por ende en la ejecución de la auditoría.</p> <p>Dado que la entidad presentó en su mayoría expedientes desgajados, rotos desorganizados, sin un orden cronológico e incompletos, lo que dificultó al equipo auditor la revisión y obtención de la información suficiente para efectuar el respectivo análisis y pronunciamiento de fondo sobre la ejecución contractual, por lo tanto, estos contratos serán objeto de revisión y análisis en una auditoría posterior, de acuerdo al Plan General de Auditorías</p>	<p>La oficina jurídica y la secretaria general vienen adelantando sensibilización e impartiendo instrucciones para el mejoramiento de la presentación de los expedientes en aras de dar cumplimiento a las normas archivísticas en materia custodia y conservación.</p>	<p>Los argumentos presentados por la Entidad no desvirtúan la observación del informe preliminar, el ente de control enfatiza que este incumplimiento se ha observado en anteriores auditorías regulares y especiales, por lo que esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo de auditoría.</p>





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No.	OBSERVACION CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	CONTRADICCIÓN GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL	RESPUESTA CONTRALORIA
7	<p>Contrato 163 de 2018. Prestar sus servicios de apoyo a la gestión así: 1. Mantenimientos por fallas del sistema. 2. Cambios por leyes nacionales y estatutos departamentales siempre y cuando no alteren la definición de estructura de la base de datos actual.</p> <p>No se evidencia la firma del recibido por parte del departamento en las facturas de venta IFO-1131, IFO-1167, IFO-1186 documentos estos que fueron presentados para pago de servicios.</p> <p>Igualmente no se evidencian los soportes que sustenten las actividades de contratista y que estaban inmersos en las obligaciones de este, ya que los informes de actividades presentados por el contratista adolecen de estos.</p> <p>Por lo anterior se presume desconocimiento de las labores de supervisión por parte de la entidad contratante, y posible detrimento a patrimonio público en lo relativo a los servicios cancelados y no recibidos</p>	<p>No se evidencia la firma del recibo por parte del departamento en las facturas de venta.</p> <p>Si bien es cierto que las facturas dentro del expediente contractual, no se encuentran firmadas, por parte del supervisor, se adjunta en (3) tres folios los recibidos a satisfacción por parte del supervisor para cada uno de los entregables suministrados por el contratista, los cuales reposan de igual forma en el expediente contractual No. 163 de 2018 en folios 92, 103 y 182. En consecuencia, las actuaciones de la Entidad evidencian el suministro de cada uno de los entregables contratados a través del acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor. Cabe resaltar que dicha dificultad, se solventará a través de un plan de mejoramiento y realización de jornadas de capacitación a funcionarios que realicen funciones de supervisión de contratos, en la Gobernación del Departamento Archipiélago.</p> <p>No se evidencian los soportes que sustenten las actividades del contratista. Se anexan los reportes en un (1) CD de la plataforma electrónica: "info-request". Es importante resaltar que para la ejecución del contrato No. 163 de 2018, el contratista cuenta con una mesa de ayuda a través del sistema de información mencionado. Por lo anterior, la supervisión y/o cumplimiento de entregables únicamente se puede realizar verificando los reportes sobre dicho sistema de información (en línea) donde se registran cada uno de los entregables contractuales.</p>	<p>En tanto se evidencia dentro de los anexos remitidos por el contradicтор, que se adjuntaron (3) tres folios los recibidos a satisfacción por parte del supervisor para cada uno de los entregables suministrados por el contratista, se levanta la observación y se ACEPTA el argumento presentado, por lo tanto esta observación será excluido del informe definitivo.</p>





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No.	OBSERVACION CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	CONTRADICCIÓN GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL	RESPUESTA CONTRALORIA
8	<p>Contrato 3045 de 2018. Consistente en la prestación de servicios de apoyo a la gestión para la realización de actividades de bienestar social capacitación e integración de los funcionarios de la gobernación.</p> <p>No se describe el valor unitario de cuatrocientos ochenta y ocho (488) unidades USB o memorias adquiridas solo se describe el valor total. Se evidencio que en los estudios previos tampoco se le asigno valor unitario a cada memoria USB, ni su especificación técnica, es decir cuanta capacidad de memoria debía tener la USB a adquirir. En los pagos hechos al contratista y en su informe de entrega de productos, se denota la ausencia de esta identificación.</p> <p>Aunado a lo anterior, se evidencian unas actividades que se presumen en contravía a las normas de austeridad en el gasto público, ya que aparece que se celebraron 488 cenas para los funcionarios de la gobernación y 488 cenas para los hijos de estos actividades y gastos que están prohibidos en las dependencias de la administración central y en las entidades descentralizadas, de efectuar gastos para la adquisición de regalos de navidad o de temporada de fin de año aun proviniendo de recursos de bienestar social, y solo se exceptúan de esta prohibición, aquellas actividades cuyo objeto debe estar enmarcado demostrada su inclusión y pertinencia en el plan anual, como lo establece la ley 1567 de 1998 que consagra el régimen de bienestar social, el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos.</p> <p>Lo anterior en contravención del decreto 2209 de octubre 29 de 1998 en su "ARTÍCULO 12.- Está prohibida la realización de recepciones, fiestas agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos de Tesoro Público...</p>	<p>En el marco del informe preliminar de auditoría proferido por la Contraloría General del Departamento, respecto a la Observación 8, correspondiente al contrato 3045 de 2018, informamos lo siguiente:</p> <p>El Decreto 1567 de 1998 por el cual se crea el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los Empleados del Estado, en su artículo 21 consagra que: "Los programas de bienestar social que formulan las entidades deben cumplir al logro de los siguientes fines:</p> <p>(...) a. Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y la seguridad laboral de los empleados de la entidad, así como la eficacia, la eficiencia y la efectividad en su desempeño (...)</p> <p>En concordancia, la Gobernación del Departamento Archipiélago, adoptó el Reglamento de capacitación, bienestar social e incentivos, a través del Decreto 0397 del 208 de Diciembre de 2012, en cuyo cumplimiento se realizan actividades culturales, deportivas, sociales, recreativas, entre otras, con el fin de fortalecer integralmente los procesos de desarrollo del capital humano, mejorando las competencias y habilidades de los servidores públicos de la Gobernación del Departamento Archipiélago, logrando la humanización del trabajo, propendiendo porque toda actividad laboral brinde la oportunidad de que los funcionarios crezcan en sus múltiples dimensiones cognitiva, ética, estética, social, y desarrollen sus potencialidades, mejorando al mismo tiempo la gestión institucional y el desempeño personal y laboral.</p> <p>Se constituye por tanto, un deber por parte de la Administración Departamental en el sentido de disponer los recursos necesarios para brindar a los servidores públicos y a su familia espacios que permitan aumentar a motivación personal y laboral, logrando una eficiente, eficaz</p>	<p>El contradictor manifiesta que los argumentos legales para la ejecución del Contrato 3045 de 2018, tuvieron su asidero en el Decreto 1567 de 1998 por el cual se crea el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los Empleados del Estado, dentro del cual Los programas de bienestar social que formulan las entidades deben cumplir al logro de los siguientes fines: (...) a. Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y la seguridad laboral de los empleados de la entidad, así como la eficacia, la eficiencia y la efectividad en su desempeño (...)</p> <p>Sin embargo, dentro de los fines que promueve dicha norma, no se encuentran enmarcadas ciertas actividades, para las cuales el ordenamiento legal colombiano establece prohibiciones expresas, actividades que la administración del departamento archipiélago ejecuto y asigno recursos en el contrato 3045 de 2018.</p> <p>Dichas actividades en las cuales se erogaron recursos por valor de Cien \$100.000.000 millones de pesos, valor total de dicho contrato.</p>

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico:contraloria@contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>y efectiva prestación del servicio. Así las cosas, a través del contrato 3045 de 2018, cuyo objeto es “la prestación de servicios de apoyo a la gestión para la realización de Bienestar Social, capacitación e integración de los funcionarios de la Gobernación”, el Departamento Archipiélago a través del programa de Bienestar, ofreció una actividad de enmarcada dentro de los parámetros establecidos en el Decreto Ley 1567 de 1998.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que las actividades desarrolladas en el marco del contrato 3045 de 2018, estaban encaminadas a fortalecer la integración del empleado a la cultura organizacional, a desarrollar en éste habilidades de servicio público, motivación y suministrarle información necesaria para el mejor conocimiento de la entidad, estimulando el aprendizaje y el desarrollo individual de los funcionarios que asistieron al evento desarrollado.</p> <p>Cabe señalar que el valor de las memorias USB del proceso, a pesar de no haber sido discriminado por precio unitario, fue contemplado dentro del proceso como un valor global, no obstante lo anterior y conscientes de la importancia que reviste para el control en la ejecución de los contratos, así como la supervisión y auditoría de los mismos, esta Administración procederá a discriminar el valor unitario de los elementos a que haya lugar.</p> <p>Las actividades del contrato 3045 de 2018, se realizaron a través de una capacitación consistente en charlas y estrategias de coaching, encaminadas a aumentarlos índices de satisfacción de los servidores públicos de la Gobernación, y generando mayor rendimiento laboral en estos, en aras de desarrollar y maximizar el talento y el potencial de los mismos, promoviendo así, la mejora de la Gestión Pública del Departamento Archipiélago y por ende, el mejoramiento de la calidad de los servicios prestados al ciudadano.</p> <p>Adicionalmente, informamos que las actividades desarrolladas en el marco del contrato 3045 de 2018, se encuentran incluidas en el Plan de</p>	Valores en miles de pesos			
	<b>descripción del producto</b>	<b>Undad</b>	<b>V/R- U</b>	<b>V/R-T</b>
	Alquiler salón para evento hotel isleño	1	14,500	14,500
	sonido y luces para a amplificación de grupos en vivo	1	15,000	15,000
	grupos musicales	2	5,000	10,000
	maestro de ceremonia	1	1,440	1,440
	cena navideña, personal de a gobernación	488	90	43,920
memoria del evento y contenido del material socializado	488	25	12,200	
	<p>Ahora bien, en tanto que ni el Decreto 1567 de 1998, ni otra norma establece la asignación de recursos de ningún rubro para dichas actividades, más si prohibiciones expresas, el Decreto 1737 de Agosto 21 de 1998 “Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público.” Y que en su ARTÍCULO 12.- fue Modificado parcialmente por el Decreto Nacional 2209 de octubre 29 de 1998, y luego Modificado definitivamente por el art. 2, Decreto Nacional 2445 de 2000. El cual estipula que “Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público.</p> <p>Se exceptúan de la anterior disposición, los gastos que efectúen el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior.</p> <p>Igualmente dicha norma (DECRETO 1737 de Agosto 21 de 1998), establece en su</p>			

*“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		<p>Bienestar de Incentivos 2018, de la Gobernación del Departamento Archipiélago en el área social, y que las mismas se realizaron con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los servidores públicos de la Gobernación del Departamento Archipiélago, en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.</p>	<p>ARTÍCULO 13.- Está prohibido a los organismos, entidades, antes públicos y antes autónomos que utilizan recursos públicos, la impresión, suministro y utilización, con cargo a dichos recursos, de tarjetas de navidad, tarjetas de presentación o tarjetas de conmemoraciones, Se excluyen de esta restricción al Presidente de la República y al Vicepresidente de la República.</p> <p>Lo que reafirma la prohibición de inversión de gastos suntuosos para los eventos de fin de año.</p> <p>Ahora bien, el contradictor manifiesta que la Gobernación del Departamento Archipiélago, adoptó el Reglamento de capacitación, bienestar social e incentivos, a través del Decreto 0397 del 208 de Diciembre de 2012, en cuyo cumplimiento se realizan actividades culturales, deportivas, sociales, recreativas, entre otras, con el fin de fortalecer integralmente los procesos de desarrollo del capital humano. Si bien es cierto que la reglamentación de bienestar social e incentivos busca el fortalecimiento humano de la entidad y que para ello hay un sinnúmero de actividades valaderas y legales que impulsan dichos fines constitucionales, laborales y sociales, de ninguna manera pueden traspasar el ordenamiento de la misma constitución y leyes aplicables, afectando el patrimonio público, invirtiendo en actividades que no están dadas normativamente y que por el contrario dichas actividades afectan la inversión de aquellas que si están dadas por ley.</p> <p>El contradictor frente a la observación de la adquisición de memorias USB, manifiesta que el valor de las memorias, a pesar de no haber sido discriminado por precio unitario, fue contemplado dentro del proceso como un valor global, no obstante lo anterior y conscientes de la importancia que reviste para el control en la ejecución de los contratos, así como la supervisión y auditoría de los mismos, esta Administración procederá a discriminar el valor unitario de los elementos a que haya lugar, lo que reafirma lo expresado por este ente de control en informe preliminar.</p> <p>El contradictor sigue argumentando más razones por las cuales se sustentó la ejecución e inversión de dineros públicos, señalando que las actividades del contrato 3045 de 2018, se realizaron a través de</p>
--	--	---	--



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		<p>una capacitación consistente en charlas y estrategias de coaching, encaminadas a aumentar los índices de satisfacción de los servidores públicos de la Gobernación, y generando mayor rendimiento laboral en estos, en aras de desarrollar y maximizar el talento y el potencial de los mismos, promoviendo así, la mejora de la Gestión Pública del Departamento Archipiélago y por ende, el mejoramiento de la calidad de los servicios prestados al ciudadano. Pero este ente de control no observa un estudio que determine que dichas actividades generan dicho valor agregado, lo cual no se refleja de ninguna forma en la ejecución contractual ni pos-contractual, ya que señala de unos índices de satisfacción, lo que no está debidamente probado.</p> <p>Por último, manifiesta el contradictor que las actividades desarrolladas en el marco del contrato 3045 de 2018, se encuentran incluidas en el Plan de Bienestar de Incentivos 2018, de la Gobernación del Departamento Archipiélago en el área social, y que las mismas se realizaron con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los servidores públicos de la Gobernación del Departamento Archipiélago, en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales. Situación inconsistente que recae sobre la elaboración y aprobación del Plan de Bienestar de Incentivos 2018 para la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés Islas, ya que este no debería incluir las actividades contrarias al ordenamiento legal.</p> <p>Por estos hechos se presume detrimento al patrimonio público por valor de \$100.000.000, Cien millones de pesos valor de todos los ITEMS objeto del contrato referenciado, debido a que al adquirir bienes que la ley no autoriza, se estaría incurriendo en lo dispuesto en la ley 610 de 2000 artículo 6° Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales</p>
--	--	--





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

			<p>del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.</p> <p>La observación levantada se mantiene en firme y se constituye como hallazgo administrativo con connotación fiscal</p>
--	--	--	---

No.	OBSERVACION CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	CONTRADICCION GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL	RESPUESTA CONTRALORIA
9	<p>No obstante la calificación fue eficiente, se evidenciaron deficiencias en la información rendida en el Sistema Integral de Auditorías, por la cual se ha determinado no fue suficiente, según el criterio de calificación establecida en la Matriz de evaluación de cuentas. Estas deficiencias se evidenciaron en los siguientes formatos:</p> <p>Formato f22_csai_anexo29_Planes Programas y Proyectos Formato f06_agr – Presupuesto de ingresos Formato f07_agr – Presupuesto de gastos Formato f08a_agr – Modificaciones al presupuesto, en contravía de la resolución 336</p>	<p>La Administración Departamental no se pronunció al respecto de esta observación</p>	<p>La Administración Departamental no se pronunció al respecto de esta observación, por lo tanto se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo</p>





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No.	OBSERVACION CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	CONTRADICCION GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL	RESPUESTA CONTRALORIA
10	La información rendida al Sistema Integral de Auditoría SIA en el formato f22_csai_anexo29_planes programas y proyectos, no se encuentra diligenciado apropiadamente y/o suficientemente para que esta pudiera ser evaluada de acuerdo a los parámetros establecidos en la Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal –MGF, en sus componentes de eficacia, eficiencia efectividad e impacto toda vez, que, las metas trazadas de los programas y proyectos relacionados, no cuentan con indicadores apropiados o asociados que permitan medir la eficiencia del gasto, la eficacia y la efectividad de los programas estratégicos priorizados en el plan de desarrollo y por ende permitir verificar objetivamente si los resultados deseados fueron alcanzados a través de los bienes y servicios proyectados, transformados y suministrados o provistos por el gobierno y consumidos por la comunidad. Lo anterior por presunta inobservancia de lo establecido en el artículo 101 de la ley 42 de 1993 en lo que se refiere a que "(...) no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas (...)	Es importante que la Contraloría vuelva a programar una jornada de capacitación para los funcionarios que manejan la publicación de los planes, programas y proyectos correspondientes al formato f22 anexo 29 del SIA, coordinando dicha jornada con la secretaría general y la secretaría de planeación con el objeto de diligenciar apropiada y suficientemente dicha información.	Los argumentos presentados por la Entidad no desvirtúan la observación del informe preliminar, el ente de control enfatiza que este incumplimiento se ha observado en anteriores auditorías regulares y especiales, es importante resaltar que el formato tiene una descripción para su diligenciamiento, por lo que esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo de auditoría. En cuanto a la capacitación al personal de la Gobernación, el ente de control estará presto a realizarla una vez oficialmente radicada la solicitud.

No.	OBSERVACION CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	CONTRADICCION GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL	RESPUESTA CONTRALORIA
11	En auditoría realizada en la vigencia 2017, La Entidad manifestó lo siguiente: La entidad cuenta con una herramienta de control de gestión denominada AVANZA, en la actualidad se encuentra adelantando la construcción de funcionalidades en el aplicativo para la medición del grado de satisfacción alcanzado en la ejecución de los proyectos y logro de metas que permitirá determinar la efectividad y el impacto de los proyectos de inversión en la población objetivo o beneficiarios de dichos proyectos". Sin embargo, se evidenció que la entidad aún no ha logrado lo anterior, además de que la herramienta de gestión AVANZA no se encuentra en funcionamiento. Aunado a esto, los informes o certificados finales de supervisión (formato FO-AP-GJ-25) de los contratos revisados no dan cuenta en debida forma la ejecución	La administración departamental no se encuentra utilizando la herramienta denominada Avanza para el seguimiento a las metas del plan de desarrollo debido a una falla o problema técnico suscitado durante la vigencia de 2017 donde se perdió la información registrada a la fecha en esa plataforma y por ello ha optado por el uso del instrumento del DNP denominado SINERGIA para el seguimiento al plan de desarrollo a partir de dicho acontecimiento.  Para efectos de presentar medición e impacto la administración se encuentra implementando los informes de supervisión que reemplazarán los certificados de supervisión donde puntualmente se hará en dicho formato la medición e impacto de los proyectos ejecutados.  Los informes finales de avances de	Los argumentos presentados por la Entidad no desvirtúan la observación del informe preliminar, el ente de control enfatiza que este incumplimiento se ha observado en anteriores auditorías regulares y especiales, por lo que esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo de auditoría.

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>cumplimiento, medición e impacto de desarrollo de los mismos. En mismo sentido, no se evidencia los informes de avances de ejecución de los contratos como tampoco los informes finales de ejecución de que trata el numeral 2.14 del artículo Décimo Octavo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento. Lo anterior por presunto incumplimiento en lo establecido en la Ley 152 de 1994 (Ley Orgánica del Plan de Desarrollo) la cual estableció que, con base en los planes de desarrollo departamentales o municipales debidamente aprobados, las distintas dependencias de las ET deben elaborar otros instrumentos de planeación territorial que se vinculen al proceso de seguimiento y evaluación de resultados del PDT, para garantizar la coherencia e integración del ciclo de la gestión pública, el Manual Técnico de Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, en ese mismo sentido, la Guía para la construcción y análisis de Indicadores de Gestión Versión 3. noviembre de 2015 y el decreto 1499 de 2017 “Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015”, y el Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento, lo que conlleva a que estas inobservancias no permitan medir el desempeño gubernamental en la generación de valor público y lo cual podría afectar en el Departamento el cabal cumplimiento de los fines esenciales del Estado, como lo es el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y que se encuentran establecidos en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, así como la presunta violación del derecho que poseen los ciudadanos y usuarios de los bienes y servicios públicos a conocer sobre el fin último y el impacto de dichos recursos no permite medir el desempeño gubernamental en la generación de valor público.</p>	<p>ejecución de los contratos existen y fueron incorporados a los expedientes de los contratos de la muestra selectiva que estableció ese organismo de control fiscal</p>	
--	---	--







#### 4. CARACTERIZACIÓN HALLAZGOS

No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
<b>1</b>	<p><b>Condición:</b> Que, a la fecha de inicio de la auditoria, y de conformidad con el formato_201813_f20_13a Agr (contratación completo), el libro de control de numeración de contratos custodiado en la Oficina Asesora Jurídica, la Entidad suscribió 3056 contratos y consultada la página del Sistema Integral de Auditoría-SIA Observa, se evidenció que solo fueron rendidos 1656 contratos</p> <p><b>Criterio:</b> presunta inobservancia en lo establecido en la Resolución No. 585 de 2015 de la Contraloría General del Departamento; Resolución Orgánica No. 008 de 2015 de la Auditoria General de la Republica</p> <p><b>Causa:</b> Presunta inobservancia de la normatividad</p> <p><b>Efecto:</b> falta de veracidad en la información. Subidas en el sistema</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> Que, a la fecha de inicio de la auditoria, y de conformidad con el formato_201813_f20_13a Agr (contratación completo), el libro de control de numeración de contratos custodiado en la Oficina Asesora Jurídica, la Entidad suscribió 3056 contratos y consultada la página del Sistema Integral de Auditoría-SIA Observa, se evidenció que solo fueron rendidos 1656 contratos por presunta inobservancia en lo establecido en la Resolución No. 585 de 2015 de la Contraloría General del Departamento, la cual dispone que todos los sujetos y puntos de control de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; deberán rendir su información contractual y presupuestal asociada y sus respectivos documentos de legalidad; a través de la plataforma SIA OBSERVA, bajo los parámetros allí establecidos, dicha Resolución es concordante con la Resolución Orgánica No. 008 de 2015 de la Auditoria General de la Republica, y las demás reglamentaciones que las modifiquen o las complemente lo cual podría llevar a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, dificultando el proceso auditor a los ejes temáticos de contratación y presupuesto de manera oportuna y en tiempo real.</p>	<b>X</b>				

No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
<b>2</b>	<p><b>Condición:</b> consultada la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP, se evidenció que los contratos 1, 163, 951, 1446, 1523, 1663, 1664, 1665, 1783, 2095, 3011, 3012 y 3045, y demás documentos del proceso no fueron publicados:</p> <p><b>Criterio:</b> presunta inobservancia en lo establecido en numeral 3 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, los artículos 7, 8 y 9 del decreto Nacional No. 103 de 2015, cuales se refieren a la publicación de la información, ejecución y procedimientos y seguimientos de la actividad contractual, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082/15, la circular 01 de 2013 de Colombia Compra Eficiente, el numeral 4.1º del artículo Decimo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento y en ese mismo sentido lo establecido en el numeral 1.6 del artículo primero del decreto departamental No. 030 de 2016 que modifica el artículo segundo</p>					





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	(Delegación) del decreto Departamental 0251 de 2014 –Manual de Contratación  <b>Causa:</b> Inobservancia de las normas  <b>Efecto:</b> vulnerando así los principios de publicidad y transparencia  <b>Redacción del Hallazgo:</b> 2. consultada la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP, se evidenció que los contratos 1, 163, 951, 1446, 1523, 1663, 1664, 1665, 1783, 2095, 3011, 3012 y 3045, y demás documentos del proceso no fueron publicados, por presunta inobservancia en lo establecido en numeral 3 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, los artículos 7, 8 y 9 del decreto Nacional No. 103 de 2015, cuales se refieren a la publicación de la información, ejecución y procedimientos y seguimientos de la actividad contractual, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082/15, la circular 01 de 2013 de Colombia Compra Eficiente, el numeral 4.1º del artículo Decimo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento y en ese mismo sentido lo establecido en el numeral 1.6 del artículo primero del decreto departamental No. 030 de 2016 que modifica el artículo segundo (Delegación) del decreto Departamental 0251 de 2014 –Manual de Contratación donde los delegatarios deberán efectuar las publicaciones a que haya lugar en el SECOP, en los términos fijados la ley, en la página web de la entidad, la Cámara de Comercio, en las carteleras de la dependencias cuando corresponda, y en general, garantizar el principio de publicidad y el acceso de la ciudadanía a la actividad contractual, lo cual podría llevar a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, dificultando el proceso auditor a los ejes temáticos de contratación y presupuesto de manera oportuna y en tiempo real..					
		<b>X</b>				

No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
<b>3</b>	<b>Condición:</b> consultada la página del Sistema Integral de Auditoría-SIA Observa, se evidenció que los contratos 1, 301, 361, 1446, 1523, 1537, 1663, 1783, 2095, 2357, 3011, 3012 y 3045, y demás documentos y actos administrativos del proceso de contratación de los contratos auditados no fueron registrados en dicho sistema  <b>Criterio:</b> Resolución Orgánica No. 008 de 2015 de la Auditoria General de la Republica, y las demás reglamentaciones que las modifiquen o las complemente, e inobservancia del numeral 4.1º del artículo Decimo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación,  <b>Causa:</b> Presunta inobservancia de la normatividad.  <b>Efecto:</b> Dificulta al equipo auditor la revisión y obtención de la información y a los directivos o supervisores de la entidad hacer seguimientos y aplicación de los debidos correctivos que permitan subsanar las irregularidades.					





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	<p><b>Redacción del Hallazgo:</b> 3. consultada la página del Sistema Integral de Auditoría-SIA Observa, se evidenció que los contratos 1, 301, 361, 1446, 1523, 1537, 1663, 1783, 2095, 2357, 3011, 3012 y 3045, y demás documentos y actos administrativos del proceso de contratación de los contratos auditados no fueron registrados en dicho sistema, por presunta inobservancia en lo establecido en la Resolución No. 585 de 2015 de la Contraloría General del Departamento, concordante con la Resolución Orgánica No. 008 de 2015 de la Auditoría General de la Republica, y las demás reglamentaciones que las modifiquen o las complementen, e inobservancia del numeral 4.1º del artículo Decimo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento, lo cual podría llevar a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, lo que entorpece los procesos de seguimiento y control por parte de la Contraloría General del Departamento.</p>	<b>X</b>				
--	---	----------	--	--	--	--

No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
<b>4</b>	<p><b>Condición:</b> consultada la página del Sistema Integral de Auditoría-SIA Observa, se evidenció que los contratos 6, 7, 60, 160,161,162,163,1463,1666, 1670, 2092, y 2361, si fueron registrados al sistema, sin embargo, sus respectivos documentos de legalidad, como lo son, por ejemplo: estudios previos, acto administrativo de justificación de la contratación directa, Certificado de disponibilidad, minuta de contrato, Registro presupuestal, póliza (en caso de solicitarse), aprobación de póliza, pagos, minuta contratos adicionales ( si los hay), informes de supervisión, informe final de ejecución, acta de terminación y/o liquidación cuando aplique y dependiendo de la modalidad de selección (Licitación, Selección abreviada, concurso de mérito y mínima cuantía) además de los anteriores documentos mencionados, acta de cierre y apertura de las propuestas recibidas, verificación de requisitos habilitantes, actas y resolución de adjudicación y recomendación del comité evaluador, designación del supervisor, informes de supervisión, entre otros, no fueron rendidos a la plataforma SIA OBSERVA</p> <p><b>Criterio:</b> se presume como incumplimiento por lo dispuesto en la Resolución No.585 de noviembre 18 de 2015,</p> <p><b>Causa:</b> presunta inobservancia de la normatividad</p> <p><b>Efecto:</b> la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, lo que entorpece los procesos de seguimiento y control por parte de la Contraloría General del Departamento.</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> consultada la página del Sistema Integral de Auditoría-SIA Observa, se evidenció que los contratos 6, 7, 60, 160,161,162,163,1463,1666, 1670, 2092, y 2361, si fueron registrados al sistema, sin embargo, sus respectivos documentos de legalidad, como lo son, por ejemplo: estudios previos, acto administrativo de justificación de la contratación directa, Certificado de disponibilidad, minuta de contrato, Registro presupuestal, póliza (en caso de solicitarse), aprobación de póliza, pagos, minuta contratos adicionales ( si los hay), informes de supervisión, informe final de ejecución, acta de terminación y/o liquidación cuando aplique y dependiendo de la modalidad de selección (Licitación, Selección abreviada, concurso de mérito y mínima cuantía) además de los anteriores documentos mencionados, acta de cierre y</p>	<b>X</b>				

*“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>apertura de las propuestas recibidas, verificación de requisitos habilitantes, actas y resolución de adjudicación y recomendación del comité evaluador, designación del supervisor, informes de supervisión, entre otros, no fueron rendidos a la plataforma SIA OBSERVA, lo cual se presume como incumplimiento por lo dispuesto en la Resolución No.585 de noviembre 18 de 2015, lo cual podría llevar a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, lo que entorpece los procesos de seguimiento y control por parte de la Contraloría General del Departamento.</p>					
--	--	--	--	--	--

No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
5	<p><b>Condición:</b> revisado los expedientes contractuales y cotejados su objeto y la descripción de las actividades con el Plan anual de adquisiciones -PAA para la vigencia de 2018, publicado del 31 de enero de 2018 y actualizado el 24 de diciembre de 2018, se evidenció que las necesidades de servicios o bienes de los contratos 1,6,7, 60, 160,161,162, 163, 305,361, 951, 1390, 1446, 1463, 1523, 1537, 1663, 1664, 1665, 1783, 2095, 2357, 3011, 3012, 3045, no se encontraron registrados, programados, ni su valor estimado y recursos a cargos.</p>					
	<p><b>Criterio:</b> artículo 2.2.1.1.4.1. Plan Anual de Adquisiciones del decreto 1082 de 2015;</p>					
	<p><b>Causa:</b> Presunta inobservancia de la normatividad</p>					
	<p><b>Efecto:</b> la falta de transparencia en la actividad contractual y a que se reduzca la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia a través de la participación de un mayor número de operadores económicos interesados en los procesos de selección que se van a adelantar durante el año fiscal y que la Entidad cuente con información suficiente para adquirir bienes y servicios coordinados</p>					
	<p><b>Redacción del Hallazgo:</b> revisado los expedientes contractuales y cotejados su objeto y la descripción de las actividades con el Plan anual de adquisiciones -PAA para la vigencia de 2018, publicado del 31 de enero de 2018 y actualizado el 24 de diciembre de 2018, se evidenció que las necesidades de servicios o bienes de los contratos 1,6,7, 60, 160,161,162, 163, 305,361, 951, 1390, 1446, 1463, 1523, 1537, 1663, 1664, 1665, 1783, 2095, 2357, 3011, 3012, 3045, no se encontraron registrados, programados, ni su valor estimado y recursos a cargos. Lo anterior por presunta inobservancia de lo determinado en el Ar. Lo cual conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual y a que se reduzca la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia a través de la participación de un mayor número de operadores económicos interesados en los procesos de selección que se van a adelantar durante el año fiscal y que la Entidad cuente con información suficiente para adquirir bienes y servicios coordinados Artículo 2.2.1.1.4.1. Plan Anual de Adquisiciones del decreto 1082 de 2015;</p>	X				

*“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico:contraloria@contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
6	<p><b>Condición:</b> La entidad presentó en su mayoría expedientes desgajados, rotos, desorganizados, sin un orden cronológico, e incompletos, lo que dificultó al equipo auditor la revisión y obtención de la información, se evidencia la falta de aplicación de técnicas de archivo, los supervisores o quien tenga la responsabilidad para ello, no alimentan las carpetas con la documentación pertinente</p> <p><b>Criterio:</b> presunta inobservancia de la Ley 594 de 2000 y sus acuerdos reglamentarios, los numerales 2.5 y 2.6 del artículo Décimo Octavo (funciones administrativas del supervisor) Decreto Departamental No. 0251 de 2014 (Manual de Contratación), numerales 1 y 2 de la carta salvaguarda entregada al equipo auditor el 26 de abril de 2019</p> <p><b>Causa: Presunta inobservancia de la normatividad, en cuanto a la aplicación de las técnicas archivísticas.</b></p> <p><b>Efecto</b> dificultó al equipo auditor la revisión y obtención de la información suficiente para efectuar el respectivo análisis y pronunciamiento de fondo sobre la ejecución contractual:</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> La entidad presentó en su mayoría expedientes desgajados, rotos, desorganizados, sin un orden cronológico, e incompletos, lo que dificultó al equipo auditor la revisión y obtención de la información, se evidencia la falta de aplicación de técnicas de archivo, los supervisores o quien tenga la responsabilidad para ello, no alimentan las carpetas con la documentación pertinente. Se evidencia frecuentemente esta condición que ha sido plasmada en los planes de mejoramiento, denotándose que las acciones correctivas registradas en el ellos no han permitido subsanar las irregularidades encontradas en este aspecto. Lo anterior, por presunta inobservancia de la Ley 594 de 2000 y sus acuerdos reglamentarios, los numerales 2.5 y 2.6 del artículo Décimo Octavo (funciones administrativas del supervisor) Decreto Departamental No. 0251 de 2014 (Manual de Contratación), numerales 1 y 2 de la carta salvaguarda entregada al equipo auditor el 26 de abril de 2019 en la audiencia de instalación de la auditoría, lo que genera entorpecimiento en la labor del equipo auditor y por ende en la ejecución de la auditoría. Dado que la entidad presentó en su mayoría expedientes desgajados, rotos, desorganizados, sin un orden cronológico, e incompletos, lo que dificultó al equipo auditor la revisión y obtención de la información suficiente para efectuar el respectivo análisis y pronunciamiento de fondo sobre la ejecución contractual, por lo tanto, estos contratos serán objeto revisión y análisis en una auditoría posterior, de acuerdo al Plan General de Auditorías</p>	X				





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
7	<p><b>Condición:</b> La Administración Departamental no verificó debidamente los soportes de los gastos que sustentan el cumplimiento del contrato 3045 de 2018.</p>					
	<p><b>Criterio</b> Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, decreto 2209 de octubre 29 de 1998 en su "ARTÍCULO 12:</p>					
	<p><b>Causa:</b> Falta de Supervisión en la ejecución de los contratos firmados en el año 2018</p>					
	<p><b>Efecto</b> Menoscabo de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto contratado, por valor de <b>\$100.000.000 millones de pesos.</b></p>					
	<p><b>Redacción del Hallazgo:</b> : Contrato 3045 de 2018. Consistente en la prestación de servicios de apoyo a la gestión para la realización de actividades de bienestar social, capacitación e integración de los funcionarios de la gobernación.</p> <p>No se describe el valor unitario de cuatrocientas ochenta y ocho (488) unidades USB o memorias adquiridas, solo se describe el valor total. Se evidencio que en los estudios previos, tampoco se le asigno valor unitario a cada memoria USB, ni su especificación técnica, es decir cuanta capacidad de memoria debía tener la USB a adquirir. En los pagos hechos al contratista y en su informe de entrega de productos, se denota la ausencia de esta identificación.</p> <p>Aunado a lo anterior, se evidencian unas actividades que se presumen en contravía a las normas de austeridad en el gasto público, ya que aparece que se celebraron 488 cenas para los funcionarios de la gobernación y 488 cenas para los hijos de estos, actividades y gastos que están prohibidos en las dependencias de la administración central y en las entidades descentralizadas, de efectuar gastos para la adquisición de regalos de navidad o de temporada de fin de año, aun proviniendo de recursos de bienestar social, y solo se exceptúan de esta prohibición, aquellas actividades cuyo objeto debe estar enmarcado, demostrada su inclusión y pertinencia en el plan anual, como lo establece la ley 1567 de 1998 que consagra el régimen de bienestar social, el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos.</p> <p>Lo anterior en contravención del decreto 2209 de octubre 29 de 1998 en su "ARTÍCULO 12.- Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público...</p>	X		X		

*“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
8	<p><b>Condición:</b> La información rendida al Sistema Integral de Auditoria SIA en el formato f22_csai_anexo29_planes programas y proyectos, no se encuentra diligenciado apropiadamente y/o suficientemente, para que esta pudiera ser evaluada de acuerdo a los parámetros establecidos en la Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal –MGF, en sus componentes de eficacia, eficiencia efectividad e impacto; toda vez, que, las metas trazadas de los programas y proyectos relacionados, no cuentan con indicadores apropiados o asociados que permitan medir la eficiencia del gasto, la eficacia y la efectividad de los programas estratégicos priorizados en el plan de desarrollo y por ende permitir verificar objetivamente si los resultados deseados fueron alcanzados a través de los bienes y servicios proyectados, transformados y suministrados o provistos por el gobierno y consumidos por la comunidad.</p>					
	<p><b>Criterio:</b> presunta inobservancia de lo establecido en el artículo 101 de la ley 42 de 1993, en lo que se refiere a que "(...) no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas (...)</p>					
	<p><b>Causa:</b> Inobservancia de la normatividad</p>					
	<p><b>Efecto:</b> No se permite medir la eficiencia del gasto, la eficacia y la efectividad de los programas estratégicos priorizados en el plan de desarrollo y por ende permitir verificar objetivamente si los resultados deseados fueron alcanzados a través de los bienes y servicios proyectados, transformados y suministrados o provistos por el gobierno y consumidos por la comunidad.</p>					
	<p><b>Redacción del Hallazgo:</b> La información rendida al Sistema Integral de Auditoria SIA en el formato f22_csai_anexo29_planes programas y proyectos, no se encuentra diligenciado apropiadamente y/o suficientemente, para que esta pudiera ser evaluada de acuerdo a los parámetros establecidos en la Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal –MGF, en sus componentes de eficacia, eficiencia efectividad e impacto toda vez, que, las metas trazadas de los programas y proyectos relacionados, no cuentan con indicadores apropiados o asociados que permitan medir la eficiencia del gasto, la eficacia y la efectividad de los programas estratégicos priorizados en el plan de desarrollo y por ende permitir verificar objetivamente si los resultados deseados fueron alcanzados a través de los bienes y servicios proyectados, transformados y suministrados o provistos por el gobierno y consumidos por la comunidad. Lo anterior por presunta inobservancia de lo establecido en el artículo 101 de la ley 42 de 1993, en lo que se refiere a que "(...) no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas (...)</p>	X				





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
9	<p><b>Condición:</b>, evidenciaron deficiencias en la información rendida en el Sistema Integral de Auditorias, por la cual se ha determinado no fue suficiente, según el criterio de calificación establecida en la Matriz de evaluación de cuentas. Estas deficiencias se evidenciaron en los siguientes formatos:</p> <p>Formato f22_csai_anexo29_Planes Programas y Proyectos            Formato f06_agr – Presupuesto de ingresos            Formato f07_agr – Presupuesto de gastos            Formato f08a_agr – Modificaciones al presupuesto</p>					
	<p><b>Criterio:</b>, resolución 336 de 2008</p>					
	<p><b>Causa:</b> gestión deficiente en el diligenciamiento de los formatos</p>					
	<p><b>Efecto:</b> falta de veracidad en la información. Subidas en el sistema.</p>					
	<p><b>Redacción del Hallazgo:</b> No obstante la calificación fue eficiente, se evidenciaron deficiencias en la información rendida en el Sistema Integral de Auditorias, por la cual se ha determinado no fue suficiente, según el criterio de calificación establecida en la Matriz de evaluación de cuentas. Estas deficiencias se evidenciaron en los siguientes formatos:</p> <p>Formato f22_csai_anexo29_Planes Programas y Proyectos            Formato f06_agr – Presupuesto de ingresos            Formato f07_agr – Presupuesto de gastos            Formato f08a_agr – Modificaciones al presupuesto, en contravía de la resolución 336 de 2008, por la cual se establece los métodos y forma de rendición de cuentas, lo cual genera la falta de veracidad en la información. Subidas en el sistema.</p>	X				

*“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
 Correo Electrónico:contraloria@contraloriasai.gov.co







**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
10	<p><b>Condición:</b> En auditoría realizada en la vigencia 2017, La Entidad manifestó lo siguiente: La entidad cuenta con una herramienta de control de gestión denominado AVANZA, en la actualidad se encuentra adelantando la construcción de funcionalidades en el aplicativo para la medición del grado de satisfacción alcanzado en la ejecución de los proyectos y logro de metas que permitirá determinar la efectividad y el impacto de los proyectos de inversión en la población objetivo o beneficiarios de dichos proyectos”. Sin embargo, se evidenció que la entidad aún no ha logrado lo anterior, además de que la herramienta de gestión AVANZA no se encuentra en funcionamiento. Aunado a esto, los informes o certificados finales de supervisión (formato FO-AP-GJ-25) de los contratos revisados no dan cuenta en debida forma la ejecución, cumplimiento, medición e impacto del desarrollo de los mismos. En mismo sentido, no se evidencia los informes de avances de ejecución de los contratos, como tampoco los informes finales de ejecución d</p>					
	<p><b>Criterio:</b> numeral 2.14 del artículo Décimo Octavo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento. Lo anterior por presunto incumplimiento en lo establecido en la Ley 152 de 1994 (Ley Orgánica del Plan de Desarrollo), Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, en ese mismo sentido, la Guía para la construcción y análisis de Indicadores de Gestión Versión 3. noviembre de 2015 y el decreto 1499 de 2017 “Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015”, y el Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento</p>					
	<p><b>Causa:</b> Inobservancia de la normatividad vigencia</p>					
	<p><b>Efecto:</b> no permitan medir el desempeño gubernamental en la generación de valor público y lo cual podría afectar en el Departamento el cabal cumplimiento de los fines esenciales del Estado, como lo es el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución</p>					
	<p><b>Redacción del Hallazgo:</b> En auditoría realizada en la vigencia 2017 La Entidad manifestó lo siguiente: La entidad cuenta con una herramienta de control de gestión denominado AVANZA, en la actualidad se encuentra adelantando la construcción de funcionalidades en el aplicativo para la medición del grado de satisfacción alcanzado en la ejecución de los proyectos y logro de metas que permitirá determinar la efectividad y el impacto de los proyectos de inversión en la población objetivo o beneficiarios de dichos proyectos”. Sin embargo, se evidenció que la entidad aún no ha logrado lo anterior, además de que la herramienta de gestión AVANZA no se encuentra en funcionamiento. Aunado a esto, los informes o certificados finales de supervisión (formato FO-AP-GJ-25) de los contratos revisados no dan cuenta en debida forma la ejecución, cumplimiento, medición e impacto del desarrollo de los mismos. En mismo sentido, no se evidencia los informes de avances de ejecución de los contratos, como tampoco los informes finales de ejecución de que trata el numeral 2.14 del artículo Décimo Octavo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento. Lo anterior por presunto incumplimiento en lo establecido en la Ley 152 de 1994 (Ley Orgánica del Plan de Desarrollo) la cual estableció que, con base en los planes de desarrollo departamentales o municipales debidamente aprobados, las distintas dependencias de las ET deben elaborar otros instrumentos de planeación territorial que se vinculen al proceso de seguimiento y evaluación de</p>	X				

*“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico:contraloria@contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

resultados del PDT, para garantizar la coherencia e integración del ciclo de la gestión pública, el Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, en ese mismo sentido, la Guía para la construcción y análisis de Indicadores de Gestión Versión 3 noviembre de 2015 y el decreto 1499 de 2017 “Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015”, y el Decreto 0251 de 2014 Manual de Contratación del Departamento, lo que conlleva a que estas inobservancias no permitan medir el desempeño gubernamental en la generación de valor público y lo cual podría afectar en el Departamento el cabal cumplimiento de los fines esenciales del Estado, como lo es el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; y que se encuentran establecidos en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, así como la presunta violación del derecho que poseen los ciudadanos y usuarios de los bienes y servicios públicos a conocer sobre el fin último y el impacto de dichos recursos no permite medir el desempeño gubernamental en la generación de valor público.					
--	--	--	--	--	--

## Resumen de Hallazgos

ADMINISTRATIVOS	CONNOTACIONES				VALOR FISCALES
	DICCIPLINARIOS	PENALES	SANCIONATORIO	FISCALES	
10	0	0	0	1	\$100.000.000



## **5. BENEFICIO DEL CONTROL FISCAL.**

Se considera como beneficio al control fiscal para la vigencia 2018, el cumplimiento del 100% de seis (6) de los compromisos suscritos en el plan de mejoramiento, lo cual ha conllevado a la mejora de la gestión del Gobernación Departamento Archipiélago.

Comisión Auditora:

(Original firmado)  
**NORMAN A. BALLESTAS PEDROZA**  
Asesor GRI

(Original firmado)  
**NEILA CELINA JAY POMARE**  
Contadora

(Original firmado)  
**JOSE A. ARCHBOLD HOWARD**  
Profesional Universitario (c)  
Coordinador

(Original firmado)  
**QUINCY A. BOWIE GORDON**  
Contralor Auxiliar

(Original firmado)  
**EDWARD A. HOWARD VALIENTE**  
Profesional Universitario